



UNIVERSIDAD VILLA RICA

**ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

FACULTAD DE DERECHO

**“LA VICTIMA EN MÉXICO. RECUENTO
HISTÓRICO DE SU PAPEL EN EL PROCESO
PENAL”**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MIGUEL ALVARADO OLIVARES

Director de Tesis:

Lic. Adela Rebolledo Libreros

Revisor de Tesis

Lic. Miguel Ángel Gordillo Gordillo

BOCA DEL RIO, VER.

2008



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos:

Al Creador

A mi familia:

Lic. Roberto Alvarado Copto

Silvia Olivares Ferreira

Dr. Roberto Alvarado Olivares

Sara Alicia Alvarado Olivares

A mis abuelos:

Cap. Alt. Miguel Ángel Olivares Muñoz

Bertha María Ferreira Hernández

U Crescencia Copto Vda. De Alvarado

U Manuel Alvarado Huerta

A la memoria de mi abuelo, maestro y amigo:

U Luis Haces Sordo

cuyas enseñanzas jamás olvidaré.

*A mi universidad y a todos los que hicieron posible este paso;
catedráticos, amigos, mi asesor y revisor de tesis,
al lic. Rodolfo por su invaluable ayuda.*

*Dedicado a todas aquellas personas víctimas del delito
Y que todavía esperan justicia.*

INDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

Capítulo I

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema	4
1.2 Justificación del Problema.....	5
1.3 Delimitación de Objetivos.....	5
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivo Específico	5
1.4 Formulación de Hipótesis.....	6
1.4.1 Enunciación de la Hipótesis	6
1.5 Determinación de Variables	6
1.5.1 Variable Independiente	6
1.5.2 Variable Dependiente.....	7
1.6 Tipo de Trabajo	7
1.6.1 Investigación documental.....	7
1.6.1.1 Bibliotecas Públicas	7
1.6.1.2 Bibliotecas Privadas.....	8
1.6.1.3 Bibliotecas Particulares.....	8
1.6.2 Técnicas empleadas	8
1.6.2.1 Fichas Bibliográficas	9
1.6.2.2 Fichas de trabajo.....	9
1.6.2.2 Fichas iconográficas.....	9

Capítulo II

LA VICTIMOLOGÍA

2.1 Evolución histórica	10
2.2 Precursores y primeros tratadistas de la Victimología	14
2.3 Victimología en México	15
2.4 Definición de Victimología.....	16
2.5 Victimología y Criminología.....	18
2.6 Victimología y Ciencias Jurídicas.....	19
2.7 Victimología y Ciencias Médicas.....	22

Capítulo III

LA VÍCTIMA

3.1 Consideraciones preliminares24
3.2 Concepto de víctima25
3.3 La víctima, el ofendido y el sujeto pasivo del delito.....27
3.4 La víctima y la ley penal.....29
3.5 La víctima del delito en México32
3.6 Modelos de atención a víctimas del delito en México34
3.7 Marco jurídico de protección a las víctimas de los delitos en México40

Capítulo IV

EL PROCESO PENAL

4.1 Introducción.....46
4.2 Derecho procesal penal47
4.3 Partes en el proceso penal.....47
4.4 El Ministerio Público.....49
4.5 El Juez54
4.6 La víctima u ofendido56

Capítulo V

LA VÍCTIMA EN LA LEY PENAL MEXICANA

5.1 La protección a las víctimas de los delitos en México61
5.2 La víctima u ofendido y su intervención en el procedimiento81
5.3 Política Victimológica del Estado Mexicano88
5.4 La Reforma Penal de 200893

Conclusiones.....98

Bibliografía101

Legisgrafía104

Hemerografía105

INTRODUCCION

La presente tesis es una investigación histórico-jurídica que busca hacer un análisis objetivo del papel que ha tenido la víctima de los delitos dentro de la legislación penal mexicana.

En México, la víctima del delito, a pesar de los avances en la protección de sus derechos, sigue teniendo un papel mas bien de observador a distancia del proceso penal. En los últimos diez años, hemos visto reformas a nuestra Constitución Federal, Código Penal Federal, Código Federal de Procedimientos Penales, se han publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdos y circulares que determinan los lineamientos a seguir por el Ministerio Público Federal para la debida protección de la víctima de los delitos. Sin embargo, como menciono en el párrafo que antecede, una vez que ésta pone su denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, comienza lo que Lima Malvado llama el

calvario de la víctima, su peregrinar ante las instituciones para poder exigir la justicia por los delitos cometidos en su contra.

La exclusión de la víctima del delito es un agravio que ha comenzado a ser reparado en los últimos años, y en nuestro país se han hecho enormes esfuerzos para revalorar el papel de la víctima. No considero estériles dichos esfuerzos, pero si deben ser impulsados tanto por la sociedad que lo reclama, como por el Estado que lo plasma en la Ley.

El Capítulo I trata de la metodología de investigación de la presente tesis, mientras que el Capítulo II versa sobre la Victimología, sus orígenes y evolución de la misma, así como la relación que tiene ésta con otras ciencias.

El Capítulo III trata sobre la víctima del delito, concepto, así como la diferencia que existe entre este con el ofendido y el sujeto pasivo del delito. Se toca también a la víctima del delito en México, el marco jurídico que la protege, como es vista la víctima por la ley penal, así como los modelos que ha implementado el Estado mexicano para tener diversas formas de ayuda y protección a los diferentes tipos de víctimas de los delitos.

El Capítulo IV analiza el derecho procesal penal, dando una definición del mismo y haciendo un breve análisis de las partes que comprenden al proceso y centrándonos en las figuras del Juez, el ministerio público y la víctima y ofendido y el papel que les proporciona a cada uno la ley.

Finalmente, el Capítulo V trata sobre la incidencia que ha tenido la victimología en el proceso penal y en las leyes de nuestro país, ya que es a partir de la reforma de 1993 en que se plasma en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos los derechos de la víctima u ofendido dentro del proceso. Asimismo, veremos algunos de los derechos que tiene la víctima del delito dentro del proceso, como lo es el poder coadyuvar con el Ministerio Público, su papel dentro del proceso y a que está obligado el Ministerio Público al atender a una víctima del delito.

CAPITULO I

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

1.1. Planteamiento del problema

Nuestro planteamiento consiste en que, en el proceso penal, la víctima u ofendido no ha sido debidamente incluido, a pesar de la protección que le debiera dar el Estado. La presente tesis se enfocará en la evolución que ha tenido la participación de la víctima en el proceso penal mexicano, analizando a las partes que intervienen en éste, haciendo un breve análisis del mismo en el plano internacional; teniendo como finalidad determinar si las reformas aplicadas en nuestra legislación han contribuido a una mayor inclusión o mejor participación de la víctima u ofendido en el proceso penal o, si por el contrario, todavía se encuentra excluido del mismo.

1.2. Justificación del problema

Abordar el presente tema de tesis tiene una razón muy simple. Nuestro sistema penal está diseñado para proteger al presunto responsable de las posibles arbitrariedades que pudiesen surgir por parte del actuar del Estado en el ejercicio de procuración de justicia. Sin embargo, el rol de la víctima dentro del proceso penal es mínimo, dejándolo a la expectativa de lo que determine en su momento el Ministerio Público y después el Juez que conozca de la causa penal. Todo esto causa un resentimiento y justificada aversión a todo lo relacionado con el aparato de justicia mexicano.

1.3. Delimitación de objetivos

1.3.1. Objetivo General

El objetivo general de la presente tesis consiste en la revisión histórica del proceso penal, las partes que intervienen en él, y las modificaciones a la legislación hasta nuestros días con el fin de encontrar aciertos y deficiencias de nuestra legislación penal.

1.3.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos de la presente tesis son los siguientes: El análisis objetivo de la víctima, el juez, el ministerio público, así como del proceso penal en sí; su evolución a través de la historia, y el impacto de la victimología dentro del derecho penal; el impacto de la victimología en el proceso penal, así como los

esfuerzos que ha hecho esta nueva ciencia en su búsqueda de la protección de los derechos de la víctima. Haremos un breve análisis de las reformas que han implementado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los Códigos Penales Federales adjetivos y subjetivos, los lineamientos fijados al Ministerio Público Federal para la mejor protección de las víctimas de los delitos en el país, para poder así determinar si todo esto se ha reflejado en una mejoría para la víctima, o si por el contrario, no han servido para dar una mejor representación o inclusión de la víctima en el proceso penal mexicano.

1.4. Formulación de la hipótesis

1.4.1. Enunciación de la hipótesis

La hipótesis de la presente tesis es que la evolución que ha tenido jurídicamente la víctima dentro del proceso penal ha sido deficiente, que a pesar de las reformas a las leyes mexicanas, ésta todavía es marginada del proceso penal, causando un descontento y desconfianza de la víctima en el sistema de impartición de justicia, por lo que debiera de haber una mayor coordinación entre el Ministerio Público y la víctima, así como una reforma al Código Procesal Penal para que la víctima u ofendido tenga una participación más activa dentro del proceso penal.

1.5. Determinación de variables

1.5.1. Variable independiente

La víctima del delito.

1.5.2. Variable dependiente

El proceso penal mexicano y su legislación.

1.6. Tipo de estudio

Este trabajo de investigación será de tipo documental y es respaldado a través de la revisión de la bibliografía que trata el tema.

1.6.1. Investigación documental

1.6.1.1. Bibliotecas Públicas

Nombre: Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI

Domicilio: S.S. Juan Pablo II esquina Boulevard Adolfo Ruiz Cortines.

Ubicación: Boca del Río, Veracruz.

Nombre: Casa de la Cultura Jurídica Ministro Humberto Román Palacios

Domicilio: Emparan #305 entre Madero y 5 de Mayo.

Ubicación: Veracruz, Veracruz.

Nombre: Biblioteca de la Universidad Veracruzana USBI

Domicilio: Avenida de las Culturas Veracruzanas #1, Circuito Gonzalo Aguirre Beltrán, Zona universitaria.

Ubicación: Xalapa, Veracruz.

1.6.1.2. Bibliotecas privadas

Nombre: Universidad Villa Rica.

Domicilio: Avenida Urano esquina Progreso.

Ubicación: Boca del Río, Veracruz.

1.6.1.3. Bibliotecas particulares

Nombre: Miguel Alvarado Olivares.

Dirección: Alonso de Ávila #254, entre Washington y Martí.

Ubicación: Veracruz, Veracruz.

1.6.2. Técnicas de investigación empleadas

Para la realización del presente trabajo de investigación, se utilizaron fichas bibliográficas y de trabajo para la mejor comprensión y organización del contenido.

1.6.2.1. Fichas bibliográficas

Es una técnica de investigación que nos lleva a conocer el contenido del libro que se pretende utilizar para la elaboración de determinado trabajo, la cual consta de los siguientes datos: Nombre del autor, nombre del libro, tomos, número de edición, editorial, lugar y fecha de edición y número de páginas.

1.6.2.2. Fichas de trabajo

Son aquellas que en su contenido establecen los datos necesarios para conocer determinada información de un libro, como son: el nombre del autor, el nombre del libro, el número de página o páginas de donde se sacó determinada información, el título del tema y una reseña del libro.

CAPITULO II

LA VICTIMOLOGÍA

2.1. Evolución histórica

Si revisamos a detalle la historia, podremos darnos cuenta que la víctima no ha sido un tema de particular interés por las ciencias penales, si acaso la han estudiado de manera muy superficial. Rodríguez Manzanera, en su “Victimología. Estudio de la víctima” dice: “En la evolución del derecho y de la pena, podemos ver, en un principio, el desinterés por la víctima, ya que en los tiempo remotos, el hombre primitivo utiliza la venganza privada, y la víctima cuenta tan sólo si tiene la fuerza y el poder para desquitarse”¹. El periodo de la venganza fue en un principio la forma en que la víctima u ofendido se hacía de justicia, cobrándose con la vida

¹ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *Victimología: Estudio de la víctima*, Porrúa, México, 1998, p. 6

de quien lo había ofendido, y en muchas ocasiones, de eso no lo dudamos, tomando también la vida de los familiares más cercanos. Este periodo podemos distinguirlo en cuatro fases: venganza privada, familiar, divina y pública.

Griselda Amuchategui las define así:

Privada: Conocida también como venganza de sangre, consiste en que el ofendido se hace justicia por propia mano, es decir, el afectado ocasiona a su ofensor un daño igual al recibido. Esta fase se identifica como la ley del talión, cuya fórmula es “ojo por ojo y diente por diente”. Aquí se ve claramente la venganza individual, en la que se inflige un mal por otro recibido.

Familiar: En este periodo, un familiar del afectado realiza el acto de justicia y causa un daño al ofensor.

Divina: La venganza divina es el castigo impuesto a quien causa un daño, en virtud de creencias divinas, de modo que a veces se entremezclan rituales mágicos y hechiceros. Generalmente el castigo lo imponen los “representantes” de diversas deidades.

Pública: La venganza pública es un acto de venganza, pero ejercida por un representante del poder público. Aquí simplemente se traslada la ejecución justiciera a alguien que representa los intereses de la comunidad, en su manifestación más primitiva.²

² AMUCHATEGUI Requena, I. Griselda., *Derecho Penal*, Oxford, 2da edición, México, 2004, p.4.

Conforme pasa el tiempo, y dada la brutalidad de esta forma de ejercer justicia, los hombres van desarrollando formas menos violentas y más equitativas de buscar la justicia entre sus pares. Los excesos que se cometían al implantar la pena, llevaron a buscar métodos más humanos para la aplicación de las penas. Surge así la Etapa humanitaria, dándose así un giro absoluto y radical a la dureza del castigo.³

Es en esta etapa Humanista que el Estado fue haciéndose cargo de la administración de justicia, transformándose así el delincuente en personaje central de los estrados judiciales, y relegando a la víctima a un rol subalterno primero, hasta llegar a ser casi totalmente olvidada después.⁴

Durante esta época surge la Escuela Clásica del Derecho Penal, con grandes pensadores y filósofos como Cesar Beccaria y John Howard, quienes realizan sendos tratados en los que se pugna por un derecho penal humanitario, pero que poco habla de las víctimas de los delitos. Como consecuencia de los postulados de la Escuela Clásica, que al referirse al delincuente hablan de libre albedrío, igualdad de derechos, responsabilidad moral, pena proporcional al delito; entre otros postulados, es que surge la Escuela Positiva, con Enrico Ferri, Rafael Garófalo y Cesar Lombroso como sus principales exponentes.

³ *Ibidem*, p. 5.

⁴ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *op. cit.* 7

Aunque las ideas de estos ilustres penalistas, que le habían espetado a la Escuela Clásica “Derecho, observa al hombre”, fueron pocas las palabras que estos estudiosos le dedicaron a la víctima del delito.

Por ejemplo, Lombroso, en su obra “Crimen, Causas y Remedios”, dedica un par de párrafos a la indemnización de la víctima, atacando la fuente misma de ciertos delitos, principalmente aquellos de codicia.⁵

Por otro lado, Ferri propuso diversas reformas al procedimiento penal para facilitar la reparación del daño, afirmando que “la víctima del crimen ha sido olvidada, aunque esta víctima produce una simpatía filantrópica mayor que la que provoca el criminal que ha producido el daño”.⁶

Por último, Rafael Garófalo, refiriéndose a las víctimas de los delitos, dijo que “esta clase de personas a que todo ciudadano honrado puede tener la desgracia de pertenecer, debía merecer que el Estado le dirigiese una mirada de benevolencia, una palabra de consuelo. Las víctimas de los delitos debían, seguramente, tener derecho a mayores simpatías que la clase de los delincuentes, que parece ser la única de que los actuales legisladores se preocupan”.⁷ Una afirmación que, aunque fue pronunciada a finales del siglo XIX, sigue sonando dolorosamente cierta en los albores del siglo XXI.

⁵ *Idem.*

⁶ *Idem.*

⁷ *Ibidem*, p. 8.

2.2. Precusores y primeros tratadistas de la Victimología

De lo anterior mencionado, podemos darnos cuenta que, aunque la victimología como ciencia es relativamente nueva, la preocupación por la víctima no lo es.

Los primeros estudios enfocados en el estudio de la víctima fueron realizados a mediados de la década de 1930, tomando forma al finalizar la Segunda Guerra Mundial.

La gran mayoría de los victimólogos consideran a Benjamin Mendelsohn como el fundador de esta ciencia, puesto que sus primeros estudios datan desde 1937. En el año de 1946 realizó su *New bio-psycho-social horizons: victimology* sobre violación⁸, usando el término por primera vez en público el 29 de marzo de 1947, en una conferencia celebrada por la Sociedad de Psiquiatría de Bucarest, Rumania⁹; finalmente publica su obra "Victimología" en 1956, siendo una de sus obras más conocidas.

Otros autores citan al americano Hans Von Hentig como otro de los precusores de la victimología. El, en 1948 y a través de la Universidad de Yale, publica su estudio titulado "The criminal and his victim".¹⁰ En esta obra, realizó una clasificación de la víctima sumamente amplia, tomando como punto decisivo, para la acción del delincuente, la debilidad de cierto tipo de gente para devenir víctimas;

⁸ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *op. cit.*, p. 9.

⁹ ZAMORA Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano*, INACIPE, México, 1ra reimp., 2003, p. 21.

¹⁰ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *idem*.

señalando que dicha debilidad puede consistir en cuestiones físicas por razones de edad, pertenecer al sexo débil o simplemente ser débiles de cuerpo, etc.¹¹

A partir de estos primeros estudios, comienzan a surgir más personas interesadas en este tema tan injustamente relegado. Surgen nombres como Marving Wolfgang, Luis Jiménez de Asúa, Paul Cornil y Ezzat Fattah. Comienzan a realizarse simposios internacionales que estudiaron el tema, los cuales comenzaron a realizarse cada tres años y teniendo lugar en ciudades como Jerusalén (1973), Boston (1976), Münster (1979), Tokio-Kioto (1982), Zagreb (1985), Jerusalén (1988), Río de Janeiro (1991), Adelaide (1994), Amsterdam (1997), Montreal (2000), Stellenbosch (2003) y Orlando (2006).

2.3. Victimología en México

En nuestro país, la ciencia de la victimología ha tenido un desarrollo notable, tanto en la teoría como en la práctica, siendo uno de los primeros temas tratados el de la reparación del daño a las víctimas de los delitos, cuestión que actualmente vemos plasmada en los códigos penales de casi todos los estados de la República.

Rodríguez Manzanera nos dice que en 1969 se publica la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, y que es considerada como pionera en la materia.

¹¹ ZAMORA Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano, op. cit.* 22.

En los años setenta, se inician los primeros estudios propiamente victimológicos, y; para la década de los ochentas, se funda la primera cátedra de Victimología en el Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE). Comienzan a celebrarse Simposios en nuestro país, como el de San Luis Potosí en 1989.¹²

En 1993 es reformada nuestra Constitución Federal, elevando a rango constitucional los derechos de las víctimas del delito, para finalmente, en septiembre de 2000, se adiciona al artículo 20 constitucional un apartado (B), el cual establece las garantías de la víctima o el ofendido durante el proceso penal.

Podemos ver en nuestras leyes serios intentos por proteger y garantizar los derechos de las víctimas de los delitos, pero, lo limitado de estos cambios, aunado a las lamentables prácticas de corrupción y trato deshumanizado de gran parte de la sociedad y de una porción particularmente grande de servidores públicos, es que estos esfuerzos pueden llegar a ser considerados en vano.

2.4. Definición de Victimología

Zamora Grant, en su obra “La víctima en el sistema penal mexicano” estima que “para definir a la victimología es necesario atender todos aquellos aspectos de orden intelectual que dan connotación distinta al significado; y todo parece desembocar en una mayor o menor independencia científica que tiene como consecuencia lógica la menor o menor amplitud concedida al saber victimológico”.

¹² RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *op. cit.*, p. 14, 15.

Existe un problema, o mejor dicho, un desacuerdo en cuanto a la definición de victimología. Algunos autores como Issac Fattah, la define como “aquella rama de la Criminología que se ocupa de la víctima directa del crimen, y que designa el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima”.¹³

Por otro lado, Luis Rodríguez Manzanera afirma que puede definirse como el estudio científico de las víctimas. En este aspecto amplio, dice Zamora Grant, la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes.¹⁴

Mendelsohn definió a la victimología como “la ciencia sobre la víctima y victimidad”, afirmando que debían abarcarse tanto la víctima de factores endógenos como la de los factores exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho mas general que el de criminalidad, utilizando el término de “victimología general”.¹⁵

Algunos autores son más arriesgados, negando incluso a la victimología. Esto no quiere decir que no se preocupan por las víctimas de los delitos, simplemente consideran que la victimología no es una ciencia.

¹³ ZAMORA Grant, José, *La víctima en el sistema penal mexicano, op. cit.* 26.

¹⁴ ZAMORA Grant, José, *ibidem.* 29.

¹⁵ ZAMORA Grant, José, *ibidem.* 28

Jiménez de Asúa, a decir de Zamora Grant, niega toda originalidad al concepto, arguyendo que: “el asunto no consiste en crear una nueva ciencia, sino en poner varias a contribuir para establecer el papel de la víctima de los delitos”.¹⁶

Finalmente, el mexicano José Zamora Grant considera que no debe de negarse la existencia de la victimología, puesto que ésta ha contribuido enormemente al derecho penal y a la política criminal; a su vez, afirma que, hasta este momento, no podría considerarse a la victimología como ciencia autónoma, ya que su objeto y método no están bien delimitados.¹⁷

2.5. Victimología y Criminología

Como podemos leer de lo anterior, nos damos cuenta que la victimología y la criminología están íntimamente ligadas. Para algunos estudiosos, la victimología no es más que una rama de la criminología; mientras que para otros, son independientes.

A decir de Rodríguez Manzanera, la victimología ha nacido a la sombra de la criminología, por lo que esta ha adoptado terminología y metodología criminológica; además que a la Criminología también le interesan las víctimas de los crímenes.¹⁸ Existen diferencias y a su vez una íntima relación.

Ambas ciencias se necesitan, no podemos dejar de estudiar al criminal sin tomar en cuenta a su víctima, su contraparte. Los victimólogos han tomado como

¹⁶ ZAMORA Grant, José, *ibidem*. 31.

¹⁷ ZAMORA Grant, José, *ibidem*. 32.

¹⁸ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *op. cit.*, 50.

punto obligado de referencia a la Criminología, por su parte, un sector cada vez mayor de los investigadores en Criminología dirige su atención al papel jugado por la víctima en el fenómeno criminal (Von Hentig decía que existían víctimas que provocaban a los delincuentes), y utilizan los estudios de victimización para ampliar su conocimiento en lo referente a cifra negra (u oculta) y a criminales que han evadido la acción del sistema penal.¹⁹

América Plata Luna, afirma que “la criminología se ha esforzado en tener un acercamiento al problema delictivo mediante la orientación de sus investigaciones a las víctimas; esto porque a la criminología le interese particularmente hallar medidas destinadas a prevenir los riesgos que corren los individuos susceptibles de sufrir algún delito, las presas favoritas de los infractores”.²⁰

2.6. Victimología y Ciencias Jurídicas

Las ciencias jurídicas penales o represivas se encuentran conformadas por cinco ciencias a saber:

1. Derecho Penal
2. Derecho Procesal Penal
3. Derecho Ejecutivo Penal
4. Derecho de Policía

¹⁹ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *ibídem*, 52.

²⁰ PLATA Luna, América., *Criminología, criminalística y victimología*, Oxford, 2007, México., p. 25.

5. Derecho Victimal

Estas ciencias se encargan del estudio de normas jurídicas, por lo que tienen una metodología propia.

Rodríguez Manzanera afirma que el derecho penal está ligado a la victimología por el tema del sujeto pasivo.

“Aunque sujeto pasivo y víctima no siempre se identifiquen, y sean tratados desde ángulos diferentes, las aportaciones de la Victimología parecen ser definitivas para los juristas, que prestan a la materia mayor atención de la que hasta ahora le han otorgado”.²¹

También afirma que el derecho de la reparación del daño es un tema desarrollado por los juristas y que ha repercutido en el conocimiento victimológico.

La relación que tiene la victimología con el derecho procesal penal, que es de especial interés en la presente tesis, es todavía mucho más estrecha, ya que este tiene relevancia “no sólo como testigo de cargo, sino también como detentador de un derecho a la reparación del daño”²², es más, Rodríguez Manzanera incluso sugiere el que se pueda plantear la intervención de la víctima como parte, afirmación que es tema central de la presente tesis.

El derecho ejecutivo penal, el cual es aplicado por el Poder Ejecutivo y el cual consiste en los derechos y normas aplicables para la correcta ejecución de

²¹ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis, *idem*, p. 56.

²² *Ibidem*, p. 57.

las sentencias emitidas por los jueces penales; guarda también una relación íntima con la victimología, esto debido a los estudios victimológicos que se han realizado en las prisiones en los últimos años, además, el enfoque que le da la victimología, al analizar al criminal que sufre una pena, como víctima o presunta víctima del sistema penal, ha sido útil para proponer cambios importantes a los sistemas de ejecución penal, a decir de Rodríguez Manzanera.

El Derecho de Policía guarda también una gran relación con la victimología, puesto que es con éste con quien de manera frecuente tiene el primer contacto la víctima del delito ante el gran aparato de justicia, sobre todo con las policías municipales y estatales. Estas, como es bien sabido, usualmente carecen de elementos confiables, preparados y capacitados para atender y auxiliar de manera correcta y atenta a las víctimas. Los procedimientos utilizados por estos generalmente provocan una segunda victimización, ya que estos o no hacen caso de lo denunciado o tratan de manera grosera, descortés y ruda a quienes se suponen deben de brindar auxilio y protección. Lo que es peor, en muchos casos, es la misma policía la que se encuentra coludida con el presunto delincuente, si no es que este elemento policial es en si el mismo delincuente; lo cual, por obvias razones, hacen desconfiar a la ciudadanía de estos.

Ya bien lo dice Rodríguez Manzanera, al hablar de la relación entre la victimología y el derecho de policía, cuando habla que “actualmente, una de las preocupaciones más profundas de la ciudadanía es la corrupción e ineficiencia policiacas. El alto índice de victimización sufrido por los ciudadanos, de parte de la

policía, ha llevado a las más altas autoridades del país a tomar cartas en el asunto, e intentar reformas de fondo”.²³

Por último, debemos destacar la íntima relación entre el derecho victimal y la victimología, ya que esta última ha creado conciencia en el legislador y en el Estado mismo, ya que hemos visto en los últimos veinte años serios esfuerzos por crear un cuerpo de leyes que establezcan los derechos de las víctimas, lo vemos en las reformas constitucionales, en la constante labor de las instituciones que velan por los derechos humanos, en los acuerdos girados a los Ministerios Públicos que dictan los procedimientos a seguir en el trato y atención a las víctimas de los delitos, en leyes estatales que buscan proteger a las víctimas de los delitos y que buscan o establecen mecanismos que logren la reparación del daño (al menos en forma monetaria, porque lo hecho, hecho está).

Además de la relación que tiene la victimología con estas ciencias penales, no hace falta decir que esta también guarda relación con muchas otras ramas del derecho, como lo es el derecho internacional, el derecho constitucional, derecho administrativo, etcétera.

2.7. Victimología y ciencias médicas

Las ciencias médicas que más se han acercado a la victimología han sido la Medicina y Psiquiatría Forenses, por las razones que a continuación señalaré.

²³ *Ibidem*, p. 57.

La medicina forense, la cual consiste en un conjunto de conocimientos médicos que nos sirven para realizar una mejor valoración y justa aplicación de la justicia, ha tenido una relación íntima con la victimología, ya que ésta nos va recordando múltiples formas de victimización.

Ahora bien, la psiquiatría forense, que se ocupa de estudiar los problemas medico-jurídicos que surgen de la enfermedad mental, ha decir de Rodríguez Manzanera, “ha sido peculiarmente útil para explicar la conducta de ciertas víctimas afectadas por una enfermedad mental”²⁴, ya que ciertas personas con enfermedades mentales pueden ser mas propensas a ser víctimas de delitos, como lo podemos escuchar en las noticias de mujeres con retraso mental o con síndrome de Down que han sido violadas por personas a su encargo e incluso parientes cercanos, o personas con problemas como esquizofrenia, bipolaridad, y demás trastornos del comportamiento que los hace vulnerables a sufrir delitos como violación, robo, fraude, etc.

²⁴ *Idem*, p. 60.

CAPITULO III

LA VICTIMA

3.1. Consideraciones preliminares

Hemos visto en los capítulos anteriores, la forma en la cual la víctima fue quedando fuera del proceso de justicia a lo largo de la historia; pasó de tener un lugar preponderante durante la etapa de venganza, haciendo justicia por su propia mano, pasando por la Ley del Tali3n y dem3s formas en las cuales el Estado comenz3 a tomar las riendas de la aplicaci3n de la justicia, protegiendo al presunto delincuente del exceso en los cuales pod3a caer la v3ctima al buscar pagarse con la misma moneda ante quien lo ofendi3; hasta llegar al momento en que la v3ctima dej3 de tener importancia dentro del proceso, e incluso; ¡oh tr3gico

destino!, el criminal fue el objeto principal de estudio de los penalistas, se buscó su protección y una mejor comprensión de su actuar dentro de esa sociedad que lo rechazaba con justificada razón.

Pero, ¿y la víctima? Ahí quedó, olvidada, relegada a su suerte; hasta que, poco a poco, comenzó esa revalorización. La segunda guerra mundial fue determinante para el estudio formal de la víctima en general, y de las víctimas de los delitos en particular.

3.2. Concepto de víctima

La palabra víctima proviene del latín *víctima*, refiriéndose a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio; la persona que se expone u ofrece a un grave riesgo en obsequio de otra o, persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita. Rodrigo Ramírez G., afirma que, el origen de la palabra *víctima* fue religioso, pero su sentido ha evolucionado en las diversas lenguas, ampliándose su significado.⁴⁹

La palabra víctima, como podemos ver, tiene múltiples significados. El *Diccionario Jurídico Omeba* define a la víctima de la siguiente forma: “Es la persona que sufre un daño por culpa ajena o por caso fortuito, entendiéndose por

⁴⁹ RAMÍREZ G., Ramiro., *La victimología, estudio de la víctima del delito. Su función en la prevención y control de la criminalidad*, Ed. Temis, Colombia, 1983.

daño el detrimento, menoscabo, lesión o perjuicio, que de cualquier modo se provoca”.⁵⁰

Raúl Avendaño López, entiende a la víctima como aquella persona que recibe el golpe y el efecto de las conductas antijurídicas, como el sujeto pasivo del delito en forma inmediata.⁵¹

Rodríguez Manzanera considera a la víctima como aquella persona que recibe un daño por culpa propia o ajena.

Mendelsohn tiene un concepto amplio de víctima, al afirmar que “es la personalidad del individuo o de la colectividad en la medida en que ésta es afectada por las consecuencias sociales del sufrimiento, determinado por factores de origen muy diverso, físico, psíquico, económico, político o social así como el ambiente natural o técnico”.⁵²

Cabe mencionar que en nuestro país, no existe una definición jurídica o legal de víctima en nuestras leyes, mas allá de su mención dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; no la define ni ésta, ni nuestro Código Penal Federal o el de nuestro estado de Veracruz.

Como podemos ver, existe no solamente una víctima del delito, sino existen víctimas derivadas de múltiples circunstancias que pueden poner a un individuo o

⁵⁰ Citado por Zamora Grant, *op. cit.*, p. 78.

⁵¹ AVENDAÑO López, Raúl., *La víctima del delito y sus garantías individuales en el procedimiento penal*, Ed. SISTA., México, 2005, p. 33.

⁵² Citado por Zamora Grant, *op. cit.*, p.78.

a una colectividad en una situación de precariedad o visible daño, no solo derivado de una acción criminal, sino de factores como desastres naturales como huracanes, terremotos, sequías; existen víctimas de persecuciones políticas, de odios raciales, víctimas de violencia intrafamiliar, víctimas de accidentes ya sea automovilísticos o marítimos, etcétera. En fin, la víctima no solo existe dentro del ámbito penal, sino dentro de una amplia gama de circunstancias. Huelga decir que el presente trabajo de tesis solo se enfocará a las víctimas de los delitos.

3.3. La víctima, el ofendido y el sujeto pasivo del delito.

Francisco Pavón Vasconcelos, en su *Diccionario de Derecho Penal*, dice que desde el punto de vista general, resulta ofendido “todo aquel que es receptor de una ofensa en sus bienes jurídicos, cualquiera que sea la naturaleza de estos, pues lo mismo es ofendido quien recibe una lesión o un daño en su integridad física, como quien la recibe en su honor al ser objeto de una injuria o de un ultraje, o sufre un perjuicio económico”.⁵³ Así mismo, hace una distinción entre víctima u ofendido, puesto que, de manera ordinaria pueden estos reunirse en una misma persona, no siempre el ofendido por un delito lo es la víctima; y toma por ejemplo el homicidio, en donde la víctima del delito es quien sufre el resultado de la acción homicida, y los ofendidos son los familiares del occiso, ya que ellos resienten el perjuicio moral y algunos casos económico que implica la muerte de la víctima.

⁵³ PAVÓN Vasconcelos, Francisco., *Diccionario de Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 729.

Marco Antonio Díaz de León, en su Diccionario de Derecho Procesal Penal, al referirse al ofendido, dice: “Llámase así a la persona que ha sido sujeto pasivo en el delito”.⁵⁴

Ahora bien, en cuanto al sujeto pasivo, Amuchategui Requena dice que este es “la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente”.⁵⁵

Pavón Vasconcelos, nos dice que el sujeto pasivo “es el titular del interés lesionado o que se pone en peligro con la acción delictiva, y como la ley tutela bienes de índole personal y colectiva, pueden ser sujetos pasivos: a) la persona física, desde antes de su nacimiento o después de verificado éste, ya en su integridad o en su vida, ya en sus demás bienes, tales como su honor, estado civil, paz y seguridad, libertad, patrimonio, etc.; b) la persona moral o jurídica; c) el Estado titular de bienes jurídicos importantes, y d) la sociedad, titular también, como los particulares, de ciertos y especialísimos bienes jurídicos que se afectan en la comisión de algunos delitos”.⁵⁶

Así, de lo anteriormente descrito, podemos encontrar que *víctima, ofendido* y *sujeto pasivo del delito* pueden a veces coincidir en una misma persona, pero no en todo caso concreto serán sinónimos. Esta distinción es de suma importancia para la presente investigación de tesis, dado que es preciso distinguir a cada uno

⁵⁴ DÍAZ de León, Marco Antonio, *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Ed. Porrúa, México, 1997, p. 1452.

⁵⁵ AMUCHATEGUI Requena, I. Griselda, *op. cit.*, p. 35.

⁵⁶ PAVÓN Vasconcelos, Francisco, *idem*, p. 944.

de estos en su relación con el proceso penal y los derechos que tienen reservados por la ley mexicana.

3.4. La víctima y la ley penal

De lo vertido en los párrafos anteriores, donde hacemos una diferenciación entre víctima, ofendido y sujeto pasivo del delito, y analizando las leyes de nuestro país, encontramos que al hablar de las víctimas de los delitos, se hace referencia a ellos como el sujeto pasivo del delito, un elemento más del tipo penal.

Para muchos tratadistas, la víctima o sujeto pasivo del delito no tiene injerencia o participación en el delito, y en nuestras leyes, a decir de Rodríguez Manzanera, la víctima es tomada en consideración solamente para medir la cantidad de pena aplicable.⁵⁷

En el capítulo anterior se habló de el exceso en el cual podía caer la víctima o familiares de la víctima de un delito, esto en los albores de la civilización, y como con el paso del tiempo, el Estado comenzó a legislar, a crear leyes que en un principio buscaron crear un equilibrio entre la búsqueda de la justicia de quienes se sentían ofendidos y en una correcta y humana aplicación de dicha justicia a quienes había ofendido a sus semejantes. Podemos ver que “en aras de la convivencia pacífica y por consenso general, la víctima se despojó de su derecho

⁵⁷ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *idem*, p. 343.

de venganza y castigo, para cedérselo al Estado, quien en adelante y en su nombre ejercería y administraría justicia de una manera objetiva e imparcial.”⁵⁸

Así, la ley penal fue evolucionando sin tomar en cuenta a la víctima de los delitos, más allá de mencionarlo de manera escueta en las diversas teorías penales simplemente como el sujeto pasivo, el ofendido que únicamente sufre las consecuencias del actuar del delincuente. En los procesos penales, este no pasó de ser únicamente quien delata a su agresor ante el Estado, quien entonces deberá poner en funcionamiento a esa maquinaria que se llama “aplicación de la ley”.

Gracias en parte a la victimología, es que la ley penal comienza a tomar en cuenta a la víctima del delito, ésta comienza a recobrar sus derechos injustamente perdidos con el paso del tiempo. En varios países se comienzan a aplicar programas y a promulgar leyes que protejan a las víctimas de los delitos. Por ejemplo, en el año de 1982, se promulgó en los Estados Unidos de América la Ley Federal para la protección de víctimas y testigos de hechos criminales, y en Italia existe la “Caja para el Socorro y Asistencia de Víctimas del Delito”.⁵⁹

Además, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1985, aprobó la resolución 40/34 de la Asamblea General, la cual consiste en una Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, en la cual se tocan puntos muy importantes como el señalar que la

⁵⁸ CERÓN Eraso, Leonardo Efraín, *La víctima, el protagonista desplazado del conflicto penal*, Ed. Gustavo Ibáñez, 2000, Colombia, p. 96.

⁵⁹ *Idem*, p. 49, 53.

víctima no es sólo el sujeto pasivo, sino los familiares o personas que hayan sufrido daños al tratar de asistir a la víctima en peligro o prevenir la victimización; el que se establezcan mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales y oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles; que el delincuente debe resarcir equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo, el cual comprenderá la devolución de los bienes o el pago de los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los pagos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación y la restitución de derechos; que el Estado procure indemnizar financieramente a las víctimas de los delitos, cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes; que los Estados revisen periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgando y aplicando, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos; etc.

Como vemos, se han visto avances en la ley penal en cuanto a su relación con la víctima del delito. Sin embargo, todavía queda mucho por hacer para lograr una mejor comprensión y protección de las víctimas de los delitos por parte de las leyes penales y del Estado que debe aplicarlas.

3.5. La víctima del delito en México

En México, el viacrucis de la víctima u ofendido comienza al presentarse ante el Ministerio Público. En palabras de María de la Luz Lima Malvido, esta tiene que peregrinar por al menos 4 o 5 oficinas antes que logre saber o que alguien se digne a indicarle donde debe poner su denuncia. En el Ministerio Público, solo se concretan a tomar su declaración, sin tomar en cuenta el estado emocional de la víctima. Esta, quien además no siempre sabe de la trascendencia de esta actuación, en muchas ocasiones narra los hechos de manera incompleta e incoherente (dado su estado traumático), lo cual ocasiona que deba después ampliar su declaración, cayendo a veces en contradicciones.

Si el Ministerio Público que atiende a la víctima no se encuentra sensibilizado (como sucede en la mayoría de las ocasiones), puede tener un trato rudo, agresivo e insensible con la persona víctima del delito. Además, en muchas ocasiones, a la víctima no le es siquiera proporcionado el teléfono para poder comunicarse con algún familiar o amigo (en caso de no contar con algún teléfono celular), no cuenta con la ropa adecuada y muchas veces debe permanecer horas e incluso debe pernoctar en las mismas oficinas del Ministerio Público en caso que su domicilio se encuentre lejos o incluso fuera de la ciudad; a la víctima no se le proporciona comida o una cobija como al delincuente que se encuentra detenido, el se las tiene que arreglar como pueda. Y todo por tener el valor de presentarse

ante el Estado, para que expropie su sufrimiento y haga de éste, una causa más, una ficción más del gran aparato de justicia penal.⁶⁰

En nuestras leyes, desde el inicio de la República, no hubo mucha atención a la víctima de los delitos. En la Constitución de 1824, 1857 y la Constitución actual y vigente de 1917 (y eso hasta el año 1994), no se hacía mención de los derechos o garantías constitucionales de las víctimas de los delitos durante el proceso penal. Las garantías en el proceso penal fueron ampliadas en la Constitución de 1857, con respecto a las ya contempladas en la Constitución de 1824, a decir de Emilio Rabasa⁶¹ y sin embargo, no se mencionada nada al respecto de las garantías de la víctima u ofendido.

Actualmente, en la Constitución Federal vigente en nuestro país contempla ya las garantías con que debe contar la víctima u ofendido durante el proceso penal (artículo 20, apartado B). Cabe mencionar que en diciembre del año 2006, se introdujo una iniciativa de reforma a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la cual se encuentra una modificación en el proceso penal. Esto tiene por objetivo agilizar al proceso mismo, le da la posibilidad a la víctima u ofendido de poder solicitar al Juez que conozca, el poder tomar las medidas cautelares que considere apropiadas.

⁶⁰ LIMA Malvido, María de la Luz., *Modelo de atención a víctimas en México*, Ed. Porrúa, 2004, México, p. 5, 6.

⁶¹ RABASA, Emilio O., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, UNAM, 2da. Reimp., 2000, México, p. 76.

En la exposición de motivos de la reforma a los mencionados artículos constitucionales, específicamente del artículo 21 constitucional, el legislador reconoce que, aunque el Ministerio Público es protagonista importante en el proceso penal, es también verdad que sus tareas ministeriales no suponen necesariamente un impedimento para que los particulares sean copartícipes, cumpliendo con los requisitos que establezca la ley; tan es así, que textualmente dicen: “los particulares deben tener el derecho para ejercer directamente la acción penal”⁶²

Más adelante, en el Capítulo V de la presente tesis, hablaré acerca de lo que ha realizado en nuestro país sobre la protección a las víctimas de los delitos y si estas reformas han buscado o permitido la inclusión de la víctima del delito en el proceso penal.

3.6. Modelos de atención a las víctimas del delito en México

Mas allá de lo que se ha comenzado a legislar (o de lo que se lleva ya legislado en materia de atención y protección a la víctima de los delitos) en nuestro país, debemos señalar que gran parte del impulso de la victimología y sobre todo de la atención a las víctimas de los delitos en nuestro país, proviene de la sociedad civil.

El clamor de las víctimas de los delitos por lograr ser escuchadas, atendidas y sobre todo, rehabilitadas y nuevamente reintegradas a la comunidad;

⁶² Diario Oficial de la Federación

comenzó teniendo eco en la sociedad misma, ya que, como cualquier de nosotros somos susceptibles de caer víctima de algún delito, la lógica de la sociedad fue el comenzar a protegernos y ayudarnos entre nosotros.

A decir de María de la Luz Lima Malvido, la participación de la sociedad en lo relativo a los servicios a las víctimas ha ido avanzando en dos vías: en primer término a través de instituciones de asistencia humanitaria dirigidos a personas que son susceptibles de ser víctimas, entre ellos: de ancianos, niños, discapacitados, inmigrantes, etcétera. Los servicios para estos grupos forman parte de programas de asistencia social, y las dedicadas a realizar un trabajo político, eminentemente civil, que constituyen instancias de reivindicación, interlocución, gestoría y acción política.⁶³

Existen dos vertientes dentro de la asistencia a las víctimas de los delitos: una filantrópica y otra política. El área filantrópica coadyuva con el Estado en tareas de asistencia, apoyo, auxilio y defensa a favor de las víctimas de los delitos. Por otro lado, la vertiente política logra abrir cauces políticos de interlocución; propiciando así cambios en la norma jurídica así como en la actitud del Estado y la clase política ante la problemática existente.

Los primero grupos que surgieron de la sociedad civil para atender esta noble tarea se avocaron sobre todo a la problemática de la violencia contra las mujeres, aquellas que han sido golpeadas por sus maridos o que sufrieron algún tipo de abuso sexual. Conformados estos grupos mujeres de clase media y

⁶³ LIMA Malvido, María de la Luz., *idem*, p. 18.

universitarias, este sector se fue ampliando, incluyendo al poco tiempo a mujeres obreras, campesinas y amas de casa de sectores populares.

Las organizaciones civiles de atención a víctimas de los delitos tienen por actividades primordiales: la atención médica, psicológica y legal; algunas incluso realizan estudios sobre la problemática a la que se enfrenta las víctimas de diversos delitos (violencia intrafamiliar, aborto, violación, abuso de poder), así como buscan dar información a través de volantes o folletos para dar a conocer sus actividades así como formas de prevención y apoyo, llegando incluso a dar pláticas, conferencias, cursos, etcétera.

Gracias a estos avances dentro de la sociedad civil, es como se da una presión hacia el Estado para que, mediante los canales idóneos, se planteen estrategias y se destinen recursos para poder proporcionar una ayuda suficiente y bien planificada para las víctimas de los delitos.

En casi todos los estados de la República, podemos encontrar instituciones y organizaciones no gubernamentales que proporcionan diversas clases de apoyo y ayuda a distintos tipos de víctimas de los delitos. Así, en Colima existe el “Centro de Apoyo a la Mujer”, el cual brinda servicios de asesoría legal, médica y psicológica a víctimas de delitos sexuales y violencia intrafamiliar; en Guerrero encontramos a “Mosocovi” A.C., cuyos servicios son de asesoría legal, médica y psicológica a mujeres maltratadas, violadas, etcétera y que además mantiene convenio con la Procuraduría General de Justicia del Estado; en Michoacán

hayamos la “Asociación Mexicana para la Integración de la Familia” A.C., quienes brindan educación integral a la mujer de zona urbana en colonias marginadas; en Chihuahua el “Centro para el Desarrollo Integral de la Mujer” brinda asesoría legal y terapia de rehabilitación a madres e hijos; en Baja California, la “Casa de la Mujer Grupo Factor X” A.C. otorga los servicios de atención emocional en situación de crisis de violencia; en Tlaxcala el Sindicato Nacional de Trabajadoras de la Educación Superior Sección 31 se encarga de la difusión de los derechos humanos de la mujer en instancias particulares y oficiales en el Estado; y podemos agregar que en nuestro estado de Veracruz, dos instituciones pioneras en la atención a víctimas de los delitos son “Campesinas Unidas de Veracruz” que otorga asistencia a mujeres campesinas y; “Colectivo Feminista de Xalapa” A.C., que brinda asistencia médica, psicológica y legal a mujeres víctimas de delitos.⁶⁴

A la par de estas asociaciones civiles y organizaciones no gubernamentales que brindan servicios a víctimas de los delitos, existen también grupos no gubernamentales que tiene como finalidad ser un enlace entre la sociedad civil y el gobierno, buscando así un acercamiento entre la sociedad civil y el gobierno. Podemos señalar, entre otros, al Centro de Apoyo a la Mujer (CAM), que forma parte del Colectivo Feminista Coatlicue de Colima (COFEMC); el Comité Plural Pro-Víctimas, A.C. y con sede en el Distrito Federal; el Centro de Apoyo Contra la Violencia, A.C. y con domicilio en Nogales, Sonora; y la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, I.A.P. en el Distrito Federal, la cual nació en el seno de la

⁶⁴ *Ibidem*, p. 22, 23, 24.

Sociedad Mexicana de Criminología, y que entre sus principales objetivos estuvieron: el impulsar la elaboración de normas y reglamentos que regulen y aseguren el ejercicio de los derechos de las víctimas, el impulsar programas dirigidos a los grupos de alto riesgo victimal, brindar atención victimológica en los hospitales de urgencia, entre otros.

Ahora bien, en cuanto a los servicios que brinda el gobierno a las víctimas de los delitos, Lima Malvido señala que los principales modelos victimológicos instituidos en México son: las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar; los Centros de Búsqueda de Personas Extraviadas y Ausentes dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Unidad de Apoyo para la Investigación de Secuestros de la Procuraduría General de la República, los Modelos de Atención Intersecretarial para Prevenir Crímenes en las Carreteras y la Oficina de Protección a los Derechos Humanos de las Víctimas.⁶⁵

El modelo de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales tiene por objetivo general: el de atención y asistencia a la víctima, modelo tanto terapéutico como de orientación e información, y; el de optimización en la investigación criminal, para lo cual es pre-requisito básico la especialización técnica e implementación de los elementos operativos que la faciliten. La virtud de este modelo es, por una parte, el especializar a los agentes del Ministerio Público en cierta clase de delitos; así como el poder realizar actividades relativas a la

⁶⁵ *Ibidem*, p. 30.

atención de la víctima de manera oportuna, en un lugar adecuado, con personal adecuado y con discreción.⁶⁶

Salvo en contados estados de la República, el Modelo de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales se encuentra inserto en casi todo el país. En el estado de Veracruz, las Agencias del Ministerio Público Investigador Especializadas en Delitos Sexuales contra la Libertad y la Seguridad, Sexual y contra la Familia fueron creadas en el año de 1990, contando actualmente con 10 agencias para todo el estado. En el año de 1997 se crea el Centro de Atención a Víctimas del Delito, el cual brinda cuatro servicios básicos: asesoría jurídica, la asistencia social, la prevención del delito y el apoyo psicológico.⁶⁷

Como podemos apreciar de lo anterior, encontramos que en nuestro país existe un esfuerzo real por dar una mayor protección a las víctimas de los delitos, tanto por la sociedad civil como por el Estado. Sin embargo, consideramos que se puede hacer mucho más para la mejor protección y ayuda a las víctimas de los delitos, y uno de esos pasos que puede dar el Estado es el proporcionarles a las víctimas un papel más activo dentro del proceso penal. Si el Estado desea que la víctima recupere la confianza perdida tras haber sufrido una doble victimización (la creada por el delincuente y la creada por el Estado cuando no atiende de manera adecuada a la víctima del delito), debe no solo proporcionarle cobijo y asistencia, debe hacerlo participe de ese proceso penal que se supone debe hacerle justicia.

⁶⁶ *Idem*, p. 37.

⁶⁷ DOMÍNGUEZ Verónica, Esmeralda., La Atención a la víctima del Delito en el Estado de Veracruz, *La víctima y su relación con los tribunales federales. Informe de la Comisión del Ministerio Público*, INACIPE, Colección Victimológica, Tomo I, 2002, México, p. 299, 300.

3.7. Marco Jurídico de Protección a las Víctimas de los Delitos en México

Toda vez que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la máxima ley en nuestro amado país; es ahí donde podemos encontrar las garantías que tiene a su favor la víctima u ofendido para su protección.

En el artículo 20 constitucional, en su apartado B, encontramos las garantías que tiene a su favor toda víctima u ofendido durante el proceso penal, las cuales me permito transcribir a continuación:

⌘) De la víctima o del ofendido:

- I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

- III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

- IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

- V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y
- VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.

En el Código Federal de Procedimientos Penales, la fracción quinta del artículo 2 y su correlativo en el artículo 11, fracción tercera del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz establecen que, durante la averiguación previa, corresponde al Ministerio Público el dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas.

Ahora bien, en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo cuarto, fracción I, inciso C, establece que en materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito, corresponde al Ministerio Público:

- a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;
- b) Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;
- c) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;
- d) Informar a la víctima u ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;
- e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas

conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensivas a otras personas;

- f) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos que sea procedente, la reparación del daño; y
- g) Informar a la víctima u ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpad cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

A la par de lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, existe el Acuerdo No. A/018/01 de la Procuraduría General de la República, en el que se establecen los lineamientos que deberán seguir los Agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos, publicado el veintiocho de marzo del año dos mil uno; la Circular No. C/001/04 del Procurador General de la República, por la que se reitera a todos los servidores públicos de la institución su obligación de observar la normatividad interna que la procuraduría ha emitido, a efecto de fomentar el apego a la legalidad y el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dos mil cuatro; y el Acuerdo No. A/124/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República.

De lo transcrito, vemos que al Ministerio Público le corresponde mantenerse cerca de la víctima u ofendido, informarle de cómo se va desahogando el proceso en contra del presunto delincuente, proporcionarle atención médica y psicológica de urgencia, entre otras obligaciones.

Todo esto dentro de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Ahora bien, el Código Federal de Procedimientos Penales. No hay algún apartado referente a la víctima del delito durante el procedimiento penal, solamente en el artículo 141 se establecen los derechos de las víctimas u ofendidos, y su correlativo en el artículo 14 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Veracruz, el cual dice:

“En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público;
- III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho;
- IV. Recibir asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y
- V. Ser notificado personalmente del desistimiento de la acción penal; y
- VI. Los demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquel, todos los datos y elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso el juez, de oficio, mandará citar a la víctima u ofendido del delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.”

Así, encontramos que también existen diversas leyes que buscan proteger a las víctimas u ofendidos, como las recientes leyes en contra de la trata de personas, en contra de la discriminación, para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, y en diversos estados de la República, etcétera. Sin embargo, a mi parecer, no ha existido una estrategia conjunta y bien planificada que busque garantizar la protección de las víctimas de los delitos, así como una mayor inclusión de estas dentro del proceso penal.

CAPITULO IV

EL PROCESO PENAL

4.1. Introducción

El presente capítulo versa sobre el proceso penal, analizando las partes que intervienen en el mismo. En capítulos anteriores hemos visto de manera concatenada los elementos a estudiar para conocer el papel de la víctima en el proceso penal mexicano. La victimología, que dio un impulso al derecho para la mejor comprensión y ayuda a las víctimas de los delitos. Vimos a la víctima, protagonista olvidado largo tiempo por el derecho penal pero que de manera lenta pero segura ha ido tomando nuevamente un lugar preponderante dentro de la materia que estamos analizando.

4.2. Derecho procesal penal

José Ovalle Favela define al proceso penal como “la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar las controversias sobre la comisión de delitos y la aplicación de las sanciones penales a quienes resulten responsables de haberlos perpetrado”.⁸⁷ Jorge Alberto Silva Silva, por otra parte, señala que el derecho procesal penal constituirá “la disciplina jurídica especial cuyo objeto de estudio consiste en la sistematización, exposición, análisis y crítica de la serie de actos jurídicos realizados por el tribunal, acusador, acusado y otros sujetos procesales, actos que se encuentran orientados teleológicamente y, mediante la aplicación del derecho penal sustantivo, tendientes a solucionar un conflicto cualificado en su naturaleza como penal. Implica además la sistematización, exposición, análisis y crítica de la organización, jerarquía y funcionamiento de los órganos que en el proceso penal intervienen (tribunal, acusador, acusado, defensor), la forma en que se distribuyen el trabajo (competencia), así como la atinente a la acción y jurisdicción que dentro del proceso se concretan”.⁸⁸

4.3. Partes en el proceso penal

En el proceso penal, las partes que intervienen en el mismo son: el juez, quien funge como un tercero que conocerá del conflicto y deberá resolverlo una vez que conozca las pruebas aportadas por las otras dos partes; el Ministerio

⁸⁷ OVALLE Favela, José., *Teoría General del Proceso*, Oxford, 5ta Ed., 2003, México, p. 70

⁸⁸ SILVA Silva, Jorge Alberto., *Derecho Procesal Penal*, Oxford, 2da Ed., 1999, México, p. 14, 15.

Público, quien representa a la sociedad que ha sido ofendida por el delito y quien acusa ante el aparato judicial; y finalmente el acusado, quien es el probable responsable del delito que le acusan, y quien deberá probar su inocencia durante el proceso penal.

La gran mayoría de los estudiosos del derecho procesal penal, no mencionan a la víctima como una parte del proceso. Una vez que esta presenta su denuncia ante el Ministerio Público, esa sufre una despersonalización y la ofensa que le ha sido cometida pasa a ser una ofensa a la sociedad; de ahí que el Ministerio Público al hacer la investigación respectiva y presentar ante el Juez sus determinaciones, no lo hace buscando la justicia individual de la víctima, no busca el resarcimiento del daño, sino busca mantener el Estado de Derecho y volver a mantener el equilibrio social. La víctima ya no es una persona individual, ya no es Pedro Gómez, María Pérez; para el Ministerio Público, ellos son la sociedad que se ha visto amenazada; y mientras la sociedad misma, aquella de la cual forman parte Pedro, María; esa misma sociedad no los entiende, no los recibe en su seno la mayoría de las veces, aunque existen honrosas excepciones, como lo vimos en el capítulo anterior, donde mencionaba que si el Estado se ha comenzado a preocupar y a desarrollar programas de protección y ayuda a las víctimas del delito, es porque esa preocupación surgió inicialmente de sectores de la sociedad civil. Sin embargo, considero igual de dañino el rechazo y la incompreensión que puede recibir en determinado momento la víctima por la sociedad; como la insensibilidad y trato inhumano que puede llegar a recibir ésta por el Estado y su

aparato de justicia.

En fin, no nos apartemos del tema que nos ocupa, y continuamos con el análisis de las partes que intervienen en el proceso penal. Existen entonces, a decir de Jorge Alberto Silva, sujetos de la acción, que lo constituyen el acusador y el acusado; los sujetos del juicio, en este caso el Juez; y los terceros, que lo constituyen los testigos, peritos, etcétera.

Ahora bien, Carlos Barragán Salvatierra clasifica a los sujetos principales de la relación procesal a: el órgano de la acusación (Ministerio Público); el órgano de la jurisdicción (juez, magistrado, etc.); el sujeto activo del delito (inculpado); el sujeto pasivo del delito (ofendido o víctima); el órgano de la defensa (defensor).⁸⁹

Otras partes que surgen ya sea de manera incidental o auxiliar, son por ejemplo; los testigos, peritos, interpretes, la policía, órganos de asistencia social, etcétera. Sin embargo, para la presente tesis, solo nos enfocaremos al análisis de las partes principales a considerar en este capítulo, es decir; el juez, el Ministerio Público y la víctima u ofendido.

4.4. El Ministerio Público

El Ministerio Público, es la institución dependiente del Poder Ejecutivo encargada de la investigación y persecución de los delitos.

Colín Sánchez define al Ministerio Público como la institución dependiente

⁸⁹ BARRAGÁN Salvatierra, Carlos., *Derecho Procesal Penal*, McGraw-Hill, 2ª. Ed., 2004, México, p. 104, 105.

del Estado, que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que le asignen las leyes.

Héctor Fix Zamudio lo describe como el organismo del Estado que realiza funciones judiciales, ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, en especial en la penal y que en la actualidad efectúa actividades administrativas, debido a que como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales realiza la defensa de la legalidad.⁹⁰

Para Juventino V. Castro, el Ministerio Público tiene el carácter de órgano estatal permanente para hacer valer la pretensión penal nacida del delito, y su vida está íntimamente ligada a la acción penal.⁹¹

Si echamos un vistazo a estas definiciones, y posteriormente repasamos la historia del derecho penal, nos podemos dar cuenta que esta institución surge como parte de la necesidad de dotar al Estado de herramientas que logren una mejor persecución de los delitos.

Huelga decir que el Ministerio Público siempre ha tenido sus detractores, que ven a esta como un brazo más del Estado que solo busca reprimir y controlar, y viendo, si nos centramos en nuestro país, la manera despectiva en que el la sociedad en general se refiere al trato insensible que reciben los ofendidos por los delitos por parte del Ministerio Público, mas la conocida corrupción que impera en

⁹⁰ BARRAGÁN Salvatierra, Carlos., *ibídem*, p. 160.

⁹¹ CASTRO, Juventino V., *El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones*, Porrúa, 11ª. Ed., 1999, México, p. 45.

ellos, no nos debiera sorprender que esta figura, más que ser exaltada (porque tiene sus méritos, sin duda alguna), en la mayor de las veces es despreciada.

De acuerdo con Juventino V. Castro, el Ministerio Público tiene su nacimiento en Francia, aunque otros autores señalen antecedentes más remotos. El señala que la monarquía francesa del siglo XIV crea la figura de los Procuradores del Rey o *Procureurs du Roi*, instituidos *pour la défense des intérêts du prince et de l'État*, esto es, para la defensa de los intereses del príncipe y del Estado; y estaban disciplinados y encuadrados en un cuerpo completo con las Ordenanzas de 1522, 1523 y de 1528. El Procurador del Rey se encargaba del procedimiento, y en cambio el Abogado del Rey se encargaba del litigio en todos los negocios que interesaban al Rey. Durante la Monarquía, el Ministerio Público no asume la calidad de representante del poder ejecutivo ante el poder judicial, ya que en esa época es imposible hablar de división de poderes.⁹²

Con la Revolución Francesa se hacen modificaciones al Ministerio Público, y con la llegada de Napoleón el Ministerio Público quedó organizado jerárquicamente bajo la dependencia del Poder Ejecutivo. La influencia de Francia se hizo sentir en el resto de Europa, adoptando también España y Alemania esta figura.

En España, se introduce la figura de los Procuradores Fiscales en las Leyes de Recopilación, y estos se encargaban en un principio de perseguir a quienes cometían infracciones fiscales y, posteriormente, para defender la jurisdicción y el

⁹² CASTRO, Juventino V., *ibídem*, p. 6, 7.

patrimonio de la Hacienda Real. Con el tiempo, el procurador fiscal formó parte de la Real Audiencia, protegía a los indios para obtener justicia, tanto en lo civil como en lo criminal; defendía la jurisdicción y el patrimonio de la Hacienda Real y también integraba el Tribunal de la Inquisición.⁹³

En México, durante la época colonial, quedan inserta esta figura del procurador fiscal mediante las Leyes de Indias. En la Nueva España existían dos fiscales, uno en lo civil y otro en lo penal. Con el establecimiento de la República, se abrogan las leyes emanadas de España, sin embargo; en la Constitución de 1824 y 1857 se mantiene la figura del fiscal de la Suprema Corte de Justicia.

Sin embargo, es de reconocer que el moderno Ministerio Público llegó a través del emperador Maximiliano de Habsburgo, quien había estudiado en Europa la historia y la moderna doctrina francesa del Ministerio Público de su época, su actividad persecutora del delito y su titularidad monopólica de la acción penal representando a la sociedad y al Estado; a decir de Marco Antonio Díaz de León, propiamente fue Maximiliano quien trajo a México a dicha Representante Social con los lineamientos políticos y jurídicos que actualmente le caracterizan.⁹⁴

El 19 de diciembre de 1865 se expidió la Ley Imperial para la Organización del Ministerio Público, que contemplaba los conceptos más avanzados para la época, sobre la acción penal y lo relacionado con las funciones del Ministerio Público, su competencia y funciones en materia civil, cerca de los tribunales

⁹³ BARRAGÁN Salvatierra, Carlos., *ibídem*, p. 163.

⁹⁴ DÍAZ de León, Marco Antonio., *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos, Tomo I.*, Porrúa, 2005, México, p. 291.

policía y correccionales, así como disposiciones en cuanto a prerrogativas, prohibiciones y disciplina.

Maximiliano también nombró una Comisión para redactar un Código Penal y de Procedimientos Penales, que no llegaron a tener vigencia por el restablecimiento de la República.⁹⁵

Ya durante el Porfiriato, el 26 de octubre de 1880 se promulgó el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorio de Baja California, el cual estableció las competencias de las diversas autoridades y auxiliares de la administración de justicia, incluyendo lo correspondiente al Ministerio Público, el cual fue convertido en un simple auxiliar de justicia en lo tocante a la persecución de los delitos, ubicándosele inclusive como miembro de la Policía Judicial.⁹⁶

En 1894 es reformado el código de procedimientos penales, y en éste la tendencia fue fortificar al Ministerio Público, reconociéndole autonomía e influencia propia en el proceso penal; sin embargo, esto no se dio ya que no existía todavía un procedimiento de *averiguación previa* al proceso penal; el Ministerio Público no investigaba el cuerpo del delito, solo tenía la facultad de dar a conocer al juez instructor los datos que tuviese sobre el lugar y fecha del ilícito penal.

El 12 de diciembre de 1903 es expedida la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal, en donde se ubica a éste ya no como auxiliar de la administración de justicia, sino como parte en el juicio interviniendo en los asuntos

⁹⁵ DÍAZ de León, Marco Antonio., *ibídem*, p. 296.

⁹⁶ DÍAZ de León, Marco Antonio., *ibídem*, p. 521.

en que se afecta el interés público y en el ejercicio de la acción penal de la que era titular.⁹⁷

Durante la reunión del Congreso Constituyente, ya durante la Revolución Mexicana, Venustiano Carranza entrega un informe a la Asamblea del Constituyente, en donde pugna por situar al Ministerio Público en el papel que le correspondía, buscando quitarle al juez la facultad de policía judicial y de acusador que hacía los cargos para arrancar la confesión de los reos.⁹⁸ Así, finalmente queda plasmado en el artículo 21 constitucional de la Ley Suprema vigente, la actual figura del Ministerio Público.

De todo lo anterior, podemos concluir que la Institución del Ministerio Público surge en sus inicios en Francia, para defender al Estado en sus arcas públicas. En México, el moderno Ministerio Público es introducido por Maximiliano de Habsburgo, pero este adelanto lo elimina Juárez al restablecer la República. Durante el porfiriato el Ministerio Público fue tomando su forma actual, teniendo su razón de ser el limitar el poder de investigación que antiguamente tenía el Juez.

Así, ahora es el Ministerio Público quien tiene el monopolio del ejercicio de la acción penal, teniendo también facultades para participar no solo en asuntos de índole penal, sino también civil, laboral y juicio de amparo.

4.5. El Juez

⁹⁷ DÍAZ de León, Marco Antonio., *ibídem*, p. 718.

⁹⁸ CASTRO, Juventino V., *ibídem*, p. 12.

El Juez es aquel sujeto investido legalmente por el Estado para declarar el derecho en cada caso concreto; actúa como órgano jurisdiccional del Estado, quien es el encargado de ejercer dicha función en un determinado proceso penal.⁹⁹ Para Leopoldo de la Cruz Agüero, el Juez o Magistrado es la persona física que representa al órgano jurisdiccional para desempeñar sus funciones.¹⁰⁰

La palabra juez proviene de *juxy dex*, que a su vez deriva de la contracción *vindex*, por lo que se deduce que juez es el *juris vindex*, es decir, el vindicador del Derecho.¹⁰¹

Haciendo una relectura del punto 4.4. de la presente tesis en cuanto a la evolución del Ministerio Público en nuestro país en particular, y sus orígenes en lo general, podemos ver que en sus inicios los poderes del Juez eran muy amplios, y que podía llegar incluso a abusos. Originariamente existió el juez mágico, brujo o sacerdote (como el pontífice del más antiguo derecho romano), separado de todos los demás mortales por su don sobrenatural de entrar en contacto con los dioses; después vino el juez carismático, gran sabio o notable (quizá haya que pensar en las justicias señoriales del siglo XVII o en los jueces de paz del siglo XIX), personaje al que envolvía un aura de clemencia y de equidad más que de derecho, respetado por su paciencia, por su buena voluntad y por su espíritu de conciliación; y, en fin, tenemos el juez lógico, que es el nuestro, que memoriza y racionaliza, que es la memoria de todas las reglas y la inteligencia de todas las

⁹⁹ BARRAGÁN Salvatierra, Carlos., *ibídem*, p. 124.

¹⁰⁰ DE LA CRUZ Agüero, Leopoldo., *Procedimiento Penal Mexicano (Teoría, Práctica y Jurisprudencia)*, Porrúa, 1996, México, p. 60.

¹⁰¹ GARCÍA Ramírez, Sergio., *Curso de Derecho Procesal Penal*, Porrúa, 1977, México, p. 120.

deducciones (sino de todas las dialécticas).¹⁰²

Ahora bien, al surgir el Ministerio Público, el juez dejó tener fuerza acusatoria (la cual pasó entonces al Ministerio Público) por lo que actualmente éste solo conoce del delito cuando el Ministerio Público le muestra los elementos suficientes que suponen la existencia de un delito, y entonces debe determinar si procede el iniciar el proceso penal en contra del presunto responsable, para poder llegar, tras el desahogo de las pruebas, a la sentencia que absuelva o condene al presunto responsable.

El Juez, en nuestro sistema penal, únicamente recibe las pruebas aportadas por el Ministerio Público, que a su vez fueron aportadas por la víctima u ofendido del delito y por la parte acusada mediante su defensa.

La función del Juez respecto de la víctima del delito, debe consistir en una correcta aplicación del derecho, buscar un equilibrio entre los derechos de la víctima u ofendido y los derechos que tiene el acusado a un proceso justo. El juez debe dictar medidas de salvaguarda para la víctima u ofendido, tomando en cuenta las circunstancias en que se dio el delito, los antecedentes de la víctima, su entorno socioeconómico, sobre todo si proviene de un grupo o estrato social particularmente vulnerable, como lo pueden ser las personas de género femenino, menores de edad, ancianos, estudiantes, etcétera.

4.6. La víctima u ofendido

¹⁰² RUIZ Pérez, Joaquín S., *Juez y sociedad*, Ed. Temis, Colombia, 1987, p. 23.

Como lo hemos venido repitiendo a lo largo de la presente tesis, el papel de la víctima u ofendido dentro del proceso penal es más bien nulo, si estudiamos con detenimiento todo el proceso penal. Esta situación se ha ido corrigiendo poco a poco en nuestra legislación gracias a las reformas realizadas en los últimos años y que buscan no solo la protección de la víctima del delito, sino incluso, con la última reforma de justicia aprobada en marzo de este año, y que instaura, entre otras cosas los juicios orales, y que obliga al juez a estar presente durante todo el proceso, además de crear un sistema ya no de acusación, sino de contienda entre el delincuente y el ofendido sin quitar las atribuciones que ya tiene el Ministerio Público.

Sería ocioso repetir el por qué la víctima quedó durante tanto tiempo fuera del proceso penal, para que, nuevamente, en los inicios del siglo XX, se escuchara su reclamo por haber estado durante tanto tiempo excluido por el derecho penal. Como anteriormente vimos, en el punto 4.4. de la presente tesis, la víctima u ofendido tenía, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de 1857, la posibilidad de recurrir personalmente a los tribunales, cosa que cambió con la actual Constitución, en donde solamente el Ministerio Público tiene esa facultad.

Vale la pena resaltar que, derivado del impacto que ha tenido la victimología en el derecho penal, los estudiosos del derecho por fin, comienzan, uno a uno, a admitir la figura de la víctima u ofendido como parte importante del proceso (aunque ésta sea después suplantada dentro del proceso por el Ministerio Público), dando cuenta de la necesidad de realizar reformas que permitan su

debida inclusión en el proceso, hablando algunos incluso de la necesidad de crear una figura defensora de la víctima u ofendido, distinta del Ministerio Público y que vele por sus derechos dentro del proceso, además de buscar la reparación del daño y proporcionarle toda la ayuda posible para su recuperación y reincorporación a la sociedad. Digo reincorporación a la sociedad porque la víctima de un delito tiene a aislarse cuando ha sufrido un golpe en su vida derivado del delito cometido en su contra. No entiende del porque le ha sucedido precisamente a él o ella esa situación, además debe enfrentar la incomprensión de los demás. Y si le sumamos la ineficacia y corrupción con la que generalmente se mueve el aparato de justicia que debe protegerlo, es claro que esta persona, sin la debida ayuda quedará resentida tanto con la sociedad como con el Estado que debió otorgarle justicia.

Para Barragán Salvatierra, dentro del procedimiento penal mexicano, el ofendido o víctima es un sujeto procesal, ya que tiene derechos que deducir. Desde la averiguación previa, éste realiza actos encaminados a lograr la culpabilidad del sujeto (de ahí la importancia de que éste coadyuve con el Ministerio Público). No es parte dentro del mismo, es un sujeto que tiene interés en el proceso.¹⁰³

Sin embargo, una vez que éste demande la reparación del daño civil a los civilmente responsables, previa formación del incidente respectivo, entonces

¹⁰³ BARRAGÁN Salvatierra, Carlos., *ibidem*, p. 116.

tendrá el carácter de parte¹⁰⁴. Claro, no del proceso penal, sino de uno civil. Así lo destaca Colín Sánchez, al afirmar que el ofendido no tiene más intervención que aportar elementos con relación a la reparación del daño, inconformarse con las resoluciones judiciales, únicamente si afectan sus intereses en cuanto a la reparación del daño.¹⁰⁵ En el Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, solo se establece que “la víctima o el ofendido o su representante pueden comparecer en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones de los defensores”. Creo que, en este caso, la ley aunque no los reconoce como partes (que debería hacerlo), les permite actuar como si lo fueran.

Para Rodríguez Manzanera, la función de la víctima en el proceso penal debe ser la siguiente:

- 1.- Iniciar el proceso.
- 2.- Coadyuvar con el Ministerio Público.
- 3.- Ser testigo de cargo.
- 4.- Influir sobre la sentencia.
- 5.- Presentar pruebas.

¹⁰⁴ *Idem.*

¹⁰⁵ COLÍN Sánchez, Guillermo., *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 19ª. Ed., 5ª Reimp., Porrúa, 2005, México, p. 258.

6.- Terminar el proceso.¹⁰⁶

Así mismo, refrenda lo dicho por Colín Sánchez y Barragán Salvatierra que la víctima no es parte del proceso penal mexicano, además, afirma que algunos aspectos del proceso penal son verdaderamente victimizantes para la misma.

¹⁰⁶ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *ibídem*, p.328.

CAPITULO V

LA VICTIMA EN LA LEY PENAL MEXICANA

5.1. La protección a las víctimas de los delitos en México

Hasta antes de 1993, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no preveía los derechos de las víctimas de los delitos durante el proceso penal. El artículo 20 de nuestra Carta Magna solo hacía alusión a las garantías del acusado dentro del juicio penal. Los términos “proceso”, “orden penal” e “inculpado” no existían en texto original de 1917.

El 2 de septiembre de 1993 es publicado en el Diario Oficial de la Federación la adición de un párrafo al mencionado artículo 20, que textualmente señalaba: “en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá

derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalen las leyes”.

Es a partir de esta reforma que los derechos de las víctimas u ofendidos comienzan a ser tomados en cuenta en nuestra Constitución. Cabe señalar que la reforma de 1993 es limitada, dado que únicamente señala unas cuantas garantías dentro del proceso, pero no le permite tener un papel mas activo dentro del proceso penal. La propia Constitución, al incluir las palabras “..., los demás que señalen las leyes”, da a entender que las garantías que señala en la reforma no son limitativas, sino que los propios Estados y demás leyes que se llegasen a elaborar, pueden enunciar mas garantías a las que puede tener derecho la víctima u ofendido durante el proceso penal.

La siguiente reforma a la Constitución que tuvo que ver con la protección a las victimas de los delitos tuvo lugar el 31 de diciembre de 1994, esta vez al artículo 21 Constitucional. Dicha reforma agrega un párrafo al mencionado artículo, el cual establece el derecho de la víctima u ofendido de impugnar por vía jurisdiccional, en los términos que la propia ley establezca, las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y el desistimiento de la acción penal.

Esta reforma al artículo 21 constitucional fue muy importante, ya que por primera vez se rompe el monopolio que ejerce el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal; ya que en ocasiones puede darse el caso (no en todos, claro

está), que el Ministerio Público se preste a dejarse corromper con el inculpado, y después de haber recibido dinero, determine que no había elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal o simplemente desistirse.

El medio idóneo para impugnar estas resoluciones del Ministerio Público es el amparo indirecto, tal como lo indica el artículo 10, fracción tercera de la Ley de Amparo, el cual me permito transcribir a continuación:

“Art. 10.- La víctima y el ofendido, titulares del derecho de exigir la reparación del daño o la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, podrán promover amparo:

I.- Contra actos que emanen del incidente de reparación o de responsabilidad civil;

II.- Contra los actos surgidos dentro del procedimiento penal y relacionados inmediata y directamente con el aseguramiento del objeto del delito y de los bienes que estén afectos a la reparación o a la responsabilidad civil;

III.- Contra las resoluciones del Ministerio Público que confirmen el no ejercicio o desistimiento de la acción pena, en los términos de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 21 constitucional.”

Posteriormente, el 21 de septiembre del año 2000 es publicado en el Diario Oficial de la Federación una nueva reforma al artículo 20 Constitucional, mediante decreto de 23 de agosto del mismo año, en el cual hay un cambio sustancial

respecto a la anterior reforma de 1993.

El artículo 20 sufre un cambio sustancial, dividiéndose en dos apartados, A y B, siendo el primero referente a las garantías del inculpado y el B, a las garantías de la víctima u ofendido. Ahora en su párrafo inicial establece: “En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima o el ofendido tendrán las siguientes garantías”.

El apartado B del mencionado artículo, ahora establecía las siguientes garantías de la víctima u ofendido durante el proceso penal:

“Art. 20.- En todo proceso del orden penal, el inculpado, la víctima, o el ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

I a X...

B. De la víctima u ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal.

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia.

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

V. Cuando la víctima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio.”

De la lectura de la reforma al mencionado artículo 20, respecto de la 1ra reforma de 1993, encontramos cambios sustanciales y mayormente benéficos para la víctima u ofendido, ampliándose sus garantías.

Ahora bien, en lo que respecta al Código Federal de Procedimientos Penales, el artículo 141 establece lo siguiente:

“Art. 141.- En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrán derecho a:

I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público;

III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho;

IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y

V. Los demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso, el juez, de oficio, mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto

en este artículo.”

En concordancia con estas reformas a la Constitución que buscan proteger lo derechos de las víctimas y del ofendido, la Procuraduría General de la República emitió, el 30 de marzo de 2001, el Acuerdo no. A/018/01, el cual establece los lineamientos que deben seguir los agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las garantías de las víctimas u ofendidos por los delitos. El citado acuerdo marca lo siguiente:

“...

TERCERO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación, desde el inicio de la averiguación previa, deberán identificar a la víctima y ofendido del delito cuando ello sea posible, conforme a los datos y elementos que obren en la averiguación previa.

CUARTO.- Inmediatamente que la víctima o el ofendido por el delito se presente o comparezca ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, éste deberá practicar las diligencias siguientes:

I. Tomar el nombre, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, así como los demás datos generales de la víctima y ofendido cuidando en todo caso su seguridad;

II. Informar a la víctima u ofendido los derechos que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal,

el Código Federal de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables, así como explicar el contenido y alcance de tales derechos, y

III. Explicar a la víctima u ofendido las etapas y desarrollo del procedimiento penal, atendido a las características y peculiaridades del delito materia de la investigación.

El Agente el Ministerio Público de la Federación deberá dejar constancia de las actuaciones de la averiguación previa, del cumplimiento de lo dispuesto en las fracciones anteriores, y deberá recabar la firma de la víctima u ofendido, si es que esto es posible.

QUINTO.- El Agente del Ministerio Público de la Federación en todo momento deberá:

I. Proporcionar a la víctima u ofendido un trato digno y respetuoso considerando, en su caso, la situación de vulnerabilidad física y emocional en que se encuentre;

II. Darle todas las facilidades para identificar al probable responsable. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual o secuestro se dictan todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

III. Cuando se encuentren involucradas personas discapacitadas como víctimas u ofendidos del delito, se deberán prever las medidas conducentes APRA

la práctica de las declaraciones y de las diligencias que sean procedentes, tomando en consideración la naturaleza de su discapacidad,

IV. Cuando la víctima u ofendido pertenezca a algún pueblo indígena y no hable o entienda suficientemente el castellano, se le designará un traductor para efectos de lo dispuesto en el presente Acuerdo,

V. Tratándose de víctimas u ofendidos de nacionalidad extranjera, se le darán todas las facilidades para comunicarse a la Embajada o Consulado de su país y, en su caso, para contar con un traductor,

VI. Proporcionar en forma gratuita copia simple de la denuncia o querrela ratificada, que formule la víctima u ofendido,

VII. En caso de que la víctima u ofendido desee otorgar el perdón, informar claramente del significado y trascendencia jurídica de dicho acto,

VIII. Dar todas las facilidades a la víctima u ofendido para que se comunique cuantas veces sea necesario con sus familiares, abogados o personas de confianza, para informar de su situación y ubicación, por lo que se le permitirá utilizar el teléfono, fax, correo electrónico o cualquier medio de comunicación de que se disponga;

IX. Abstenerse de dilatar innecesariamente las actuaciones en que deba comparecer la víctima u ofendido, evitando su presencia prolongada sin causa justificada, y

X. En los casos procedentes, practicar las diligencias periciales y de inspección sobre bienes de la víctima u ofendido con la mayor celeridad, a fin de restituirle dichos bienes lo antes posible;

SEXTO.- El Ministerio Público de la Federación brindará asesoría jurídica de carácter gratuito a la víctima u ofendido, la cual consistirá por lo menos en:

I. Orientar a la víctima u ofendido sobre la forma y modo para hacer valer los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los ordenamientos legales aplicables.

II. Encauzar a la víctima u ofendido con las instancias y autoridades competentes cuando sea procedente, de acuerdo con las características y particularidades del delito materia de la investigación.

Siempre que el agente del Ministerio Público de la Federación brinde la asesoría a la que se refiere el presente artículo, deberá dejar constancias en la averiguación previa, recabando, de ser posible, la firma de la víctima u ofendido.

SÉPTIMO.- El agente del Ministerio Público de la Federación deberá informar a la víctima u ofendido sobre el estado de la averiguación previa y en su caso del proceso.

La víctima u ofendido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, tendrá acceso al expediente de la averiguación previa, tomando en cuenta lo dispuesto en el artículo octavo del

presente Acuerdo.

En todo caso, deberán tomarse las medidas necesarias para que los expedientes no se sustraigan de la Agencia del Ministerio Público de la Federación ni se alteren o destruyan.

OCTAVO.- Tratándose de delitos de delincuencia organizada, el agente del Ministerio Público de la Federación deberá informar a la víctima u ofendido sobre el estado de la averiguación previa, guardando la reserva a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

NOVENO.- El Ministerio Público de la Federación deberá recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte, en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño.

DÉCIMO.- Cuando el Ministerio Público de la Federación acuerde la práctica de diligencias en las que el inculpado tenga derecho a estar presente, deberá notificar también a la víctima u ofendido para que, en su caso, asista igualmente a su desahogo.

El Ministerio Público de la Federación deberá notificar a la víctima u ofendido el acuerdo por el que niegue el desahogo de diligencias que éstos hubieren promovido.

DÉCIMO PRIMERO.- El Ministerio Público de la Federación practica las notificaciones a que se refiere el artículo anterior, de preferencia mediante correo certificado, de conformidad con las disponibilidades presupuestales. De no ser posible lo anterior, las notificaciones se realizarán por lo menos, por estrados, siempre y cuando no se ponga en peligro a la víctima u ofendido.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los agentes del Ministerio Público de la Federación serán responsables de dictar todas las medidas necesarias y que estén a su alcance, para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia.

Quando el Ministerio Público de la Federación lo estime conveniente, tomará las medidas necesarias para que la atención médica y psicológica a que se refiere el párrafo que antecede se haga extensiva a los familiares de la víctima u ofendido.

DÉCIMO TERCERO.- Los delegados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas deberán promover la celebración de acuerdos y convenios con autoridades locales y municipales para establecer mecanismos de coordinación en materia la prestación de servicios de asistencia médica y psicológica, así como para el auxilio y apoyo necesarios a la víctima u ofendido por los delitos.

DÉCIMO CUARTO.- El Ministerio Público de la Federación, durante la averiguación previa, deberá practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes para la acreditación del monto de la reparación del daño.

DÉCIMO QUINTO.- Para los efectos de la reparación del daño, los agentes del Ministerio Público de la Federación, en los casos en que sea procedente, deberán:

I. Durante la averiguación previa, asegurar o restituir a la víctima u ofendido en sus derechos, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Código Federal de Procedimientos Penales.

II. En el pliego de consignación señalar los elementos que obren en la averiguación previa tendientes a acreditar el monto de la reparación del daño a la víctima u ofendido, a fin de que sean valorados por la autoridad judicial para fijar la caución en caso de que pudiera otorgarse la libertad provisional;

III. Durante el proceso, en los casos en que la libertad provisional bajo caución no sea procedente y aquellos en que no se haya otorgado caución bastante para asegurar la satisfacción de los daños y perjuicios causados, solicitar a la autoridad judicial el embargo precautorio de los bienes en que pueda hacerse efectiva dicha reparación, de conformidad con el artículo 149 del Código Federal de Procedimientos Penales, y

IV. Al formular conclusiones de acusación solicita la reparación del daño fijando concretamente el momento de la misma, así como los diversos elementos que comprenda, las cuales abarcan:

V. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;

VI. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima u ofendido y, cuando sea procedente, los tratamientos psicoterapéuticos necesarios; y

VII. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

DÉCIMO SÉPTIMO.- En caso de que el inculpado por los delitos de violación o secuestro solicite ser careado con la víctima u ofendido y éste sea menor de edad, el Ministerio Público de la Federación deberá:

I. Informar al representante legal de la víctima u ofendido de la garantía que le otorga el artículo 20, apartado B, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de no estar obligado a someterse al careo;

II. Formular ante la autoridad judicial la oposición correspondiente con relación al desahogo del careo, en caso de que el representante legal de la víctima u ofendido se acoja al beneficio constitucional a que se refiere la fracción anterior, y

III. En el supuesto a que se refiere la fracción anterior, solicitar a la autoridad judicial que se lleven a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley.

DÉCIMO OCTAVO.- Se instruye a los Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo Jurídico y de Asuntos Internacionales, y de Procedimientos Penales “A”, “B” y “C” fiscal especializado para la Atención de Delitos Electorales, visitador general, titular de la Unidad Especializada en Delincuencia Organizada; titular de la Unidad Especializada contra el Lavado de Dinero; director general de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad; Dirección General de Protección a los Derechos Humanos, y delegados de la Procuraduría General de la República en las entidades federativas, para que en el ámbito de sus respectivas competencias supervisen la correcta aplicación del presente Acuerdo y difundan su contenido.

...”

Este Acuerdo fue emitido debido a que en ese momento, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como su reglamento en materia de respeto y salvaguarda de los derechos de las víctimas u ofendidos del delito, a decir de Olga Islas de González Mariscal; la Ley Orgánica de 1996, y reformada en 1999, contenía escasa referencia a los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos¹²⁷, hasta que fue publicada el 27 de diciembre de 2002 una nueva Ley Orgánica, la cual, ahora si, incluye las garantías constitucionales de las víctimas u ofendidos durante el proceso penal. Cabe señalar que la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Veracruz-Llave no determina como deberá ser la

¹²⁷ ISLAS de González Mariscal, Olga., *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2003, México, p. 72

atención del ministerio público con la víctima u ofendido por el delito.

El artículo 4 de la mencionada Ley, con respecto a las víctimas u ofendidos del delito, establece lo siguiente:

“Art. 4.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal. El ejercicio de esta atribución comprende:

A) En la averiguación previa:

a) Recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos:

...

C) En materia de atención a la víctima o el ofendido por algún delito:

a) Proporcionar asesoría jurídica a la víctima u ofendido e informarle de los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuando lo solicite, sobre el desarrollo del procedimiento penal;

b) Recibir todos los elementos de prueba que la víctima u ofendido le aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como para determinar, en su caso, la procedencia y monto de la reparación del daño. Cuando el Ministerio Público de la Federación considere que no es necesario el desahogo de la

diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

c) Otorgar las facilidades para identificar al probable responsable y, en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, o cuando así lo considere procedente, dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido;

d) Informar a la víctima y ofendido que desee otorgar el perdón en los casos procedentes, el significado y trascendencia jurídica de dicho acto;

e) Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el Ministerio Público de la Federación lo estime necesario, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

f) Solicitar a la autoridad judicial, en los casos en que sea procedente, la reparación del daño; y

g) Informar a la víctima o al ofendido menor de edad, que no está obligado a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, las declaraciones respectivas se efectuarán conforme lo establezcan las disposiciones aplicables. “

En concordancia con el espíritu de estas reformas que buscan proteger a la

víctima u ofendido del delito, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se creó la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito y que se encuentra adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad; que se encuentra inserto en el artículo 42 del mencionado reglamento, y cuyo director general tiene las siguientes funciones:

I. Proporcionar orientación y asesoría jurídica a las víctimas y ofendidos por delitos federales, en coordinación con otras unidades administrativas competentes;

II. Coordinarse con las áreas competentes de la Institución para promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios a las víctimas y ofendidos de los delitos federales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III. Proponer la celebración de convenios con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del artículo 20, apartado B, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Canalizar a las víctimas y ofendidos por delitos federales, así como a otras personas cuando resulte necesario, a las dependencias y entidades que proporcionen servicios de carácter tutelar, asistencial, preventivo, médico, psicológico y educacional, vigilando su debida atención;

V. Implementar medidas que faciliten el avenimiento entre la víctima u

ofendido del delito y el inculpado; y

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones o el Procurador.

El 11 de agosto de 2004 es publicado en el Diario Oficial de la Federación la Circular número C/001/04 del Procurador General de la República, en la cual se reitera a todos los servidores públicos de la Procuraduría General de la República, su obligación de observar la normatividad interna que la Procuraduría ha emitido, a efecto de fomentar el apego a la legalidad y el respeto irrestricto de los derechos de las víctimas u ofendidos de los delitos; y posteriormente, el 1ro de septiembre de 2004, mediante el Acuerdo número A/124/04 del Procurador General de la República, se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República; el cual tiene por objeto “sistematizar los datos particulares de las víctimas u ofendidos del delito y de sus victimarios, a fin de contar con información fidedigna que permita cuantificar, graficar, esquematizar y evaluar los aspectos victimológicos de los delitos de competencia federal, así como dar seguimiento de manera eficaz y oportuna a los servicios que se proporcionen, en cumplimiento a los derechos y garantías fundamentales consagradas en el Apartado B de artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹²⁸.

Así mismo, la Procuraduría General de la República cuenta con ocho Centros de Atención a Víctimas, ubicados en la Ciudad de México, Ciudad Juárez (Chihuahua), Monterrey (Nuevo León), Acapulco (Guerrero), Morelia (Michoacán),

¹²⁸ Diario Oficial de la Federación, Primera Sección, 1ro de Septiembre de 2004.

Guadalajara (Jalisco), Torreón (Coahuila) y Cuernavaca (Morelos); además se tienen proyectados nuevos Centros de Atención en Veracruz, Mazatlán, San Luis Potosí y Cancún.

Estos Centros de Atención a Víctimas comenzaron a funcionar en agosto de 2004, y se dividen en cuatro áreas: el Área Psicológica, donde se “brinda a la víctima y a sus familiares, la posibilidad de tener un proceso terapéutico en el cual se busca que las personas recuperen el equilibrio emocional alterado por el evento traumático”¹²⁹; el Área Jurídica, donde se atiende y asesora a las víctimas de los delitos durante el proceso penal; un Área de Apoyo Asistencial, en donde, a través de trabajadores sociales, se busca detectar las necesidades particulares de las víctimas, orientándolas y canalizándolas a las diversas instituciones de apoyo que existan y un Área Médica, donde se atiende a la víctima del delito para realizar una valoración de su estado físico.

Como podemos ver, todos estos acuerdos, cambios dentro de la ley y órganos de procuración de justicia de nuestro país nos hablan de un genuino y serio intento por parte del gobierno mexicano por lograr un mejor trato y mayor respeto por los derechos de las víctimas u ofendidos por el delito; sin embargo; como en todas las cosas, hay fallas que deben ser subsanadas. En ocasiones, puede haber suspicacia por parte de las autoridades al recibir las denuncias y querellas; además que gran parte de la responsabilidad de cuidar, proteger y

¹²⁹ Centros de Atención a Víctimas del Delito, *Conexión PGR04*, publicación interna de la Procuraduría General de la República a cargo de la Dirección General de Comunicación Social, México, p.2

asesorar a la víctima recae en el Ministerio Público, quien de por si cuenta con una pesada carga de trabajo derivada de su actividad, por lo que es virtualmente imposible poder dar un trato especializado a cada una de las víctimas u ofendidos por el delito.

El gran salto que debe dar el Estado Mexicano para poder otorgar una mejor protección y respeto a las garantías y derechos de las víctimas u ofendidos por el delito es el poder permitirles tener una participación mas activa dentro del procedimiento penal, mas allá de una “coadyuvancia” con el Ministerio Público (tema del cual hablaré mas adelante) que por la ignorancia o desconocimiento que tiene la mayoría de las personas que se presentan a denunciar un delito ante las Agencias del Ministerio Público, usualmente no se da en la práctica como debería de ser.

5.2. La víctima u ofendido y su intervención en el procedimiento

Tal como lo vimos en el Capitulo IV del presente trabajo de tesis, dentro del proceso penal, la víctima u ofendido por el delito no es considerada como parte del mismo.

Los abusos del juez instructor, hasta antes de la Constitución de 1917, hicieron que el Constituyente adoptara la figura del Ministerio Público para investigación de los delitos, haciendo a un lado la figura de la víctima u ofendido dentro del proceso penal, buscando obviamente la protección de esta por parte del otro, pero la evolución jurídica que ha tenido el Ministerio Público ha derivado en

que esta se vuelva más bien figura central del proceso penal, y la víctima u ofendido quedó relegado, desapareció del proceso.

La doctrina procesal penal habla que las partes dentro de un proceso se dividen en principales y secundarias, en donde ubicamos al Ministerio Público y al acusado como partes principales del proceso y a la víctima u ofendido como parte secundaria, siendo entonces un tercero espontáneo (por ser coadyuvante del Ministerio Público) dentro del juicio penal. La misma ley penal mexicana, a pesar de las reformas que iniciaron en 1993 y que han buscado proteger los derechos de las víctimas u ofendidos por los delitos, estas no incluyeron reformas al Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales para incluir a este como parte, ya que el Ministerio Público continúa detentando el monopolio de la acción penal en nuestro país, derivado de su función como representante social.

Ahora bien, la aparición y actual función del Ministerio Público como representante social (y por ende, toma el lugar de la víctima) dentro del proceso penal no es casual. Sabemos que la evolución del derecho penal hacia un proceso justo para los acusados derivó en la creación de esta institución, tal como sucedió con la creación de penas más humanas; y la exclusión de las víctimas u ofendidos se llevó a cabo para darle una mayor imparcialidad a los juicios penales. Sin embargo, esta exclusión de las víctimas u ofendidos por el delito ha durado demasiado tiempo; si en las contiendas civiles hay un equilibrio entre actor y demandado, entonces debería también haber ese equilibrio entre las partes del proceso penal, es decir, entre la víctima u ofendido y el acusado, lo cual tampoco

debe significar que desaparezca la institución del Ministerio Público, sino que esta debe tener una nueva relación con la víctima u ofendido del delito, o bien, debe existir un defensor público (en caso que no pueda costear uno particular) para la víctima u ofendido que tenga plena participación dentro del proceso, y que se encargue de la protección, asesoramiento y defensa de la víctima u ofendido, mientras trabaja a la par con el Ministerio Público, no solo exista una supuesta coadyuvancia que muchas veces no llega a suceder.

Así mismo, debería de privilegiarse dentro del proceso, para los delitos menores, la autocomposición, con lo cual se evitaría una excesiva intervención del Estado en la búsqueda de solución de conflictos.

Ahora bien, respecto a la coadyuvancia, ¿es realmente ésta una forma de participación de la víctima u ofendido dentro del proceso penal?

Primero, analicemos la palabra “coadyuvar”. Esta proviene del latín *coadjuvare*, y significa “contribuir, asistir o ayudar para realizar o conseguir alguna cosa”¹³⁰, por tanto, y tal como lo establece el artículo 20, apartado B, fracción II, esta es una garantía de toda víctima u ofendido por el delito, y esta contribución o ayuda al Ministerio Público consiste en proporcionarle todos los elementos o datos de prueba que tenga a su alcance, tanto en la averiguación previa como en el proceso, para que de esa manera se pueda comprobar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado y por ende sea reparado el daño. De esta forma, cuando la víctima u ofendido presentan su denuncia

¹³⁰ Pequeño Larousse Ilustrado, Ed. Larousse, 17ª Ed., 1992, México, p. 239.

Ahora bien, ¿hasta donde llega dicha coadyuvancia con el Ministerio Público? Si vamos con lo establecido con la doctrina procesal, entonces la víctima u ofendido es un tercero dentro del juicio, como ya dijimos en párrafos anteriores, tendría incidencia dentro del juicio como parte secundaria, ya que es obvio que a esta le interesa saber si el inculpado será hallado o no responsable del delito que se le acusa.

Sin embargo, esa coadyuvancia no es clara en la Constitución, no sabemos cuales son los alcances de dicha coadyuvancia, y por tanto, la víctima u ofendido usualmente se atiene a lo que determina el Ministerio Público, tiene que actuar a través de él.

Por lo tanto, podemos afirmar entonces, que esta coadyuvancia con el Ministerio Público dentro del proceso, se limita a la aportación de pruebas que se llegasen a presentar en la denuncia o querrela; y que esta coadyuvancia no tiene mayor injerencia durante todo el proceso penal.

La víctima u ofendido, es parte fundamental de las partes que conforman el proceso penal. La participación de todas las partes crea un equilibrio dentro del mismo, donde cada una de las partes tiene ya un rol específico. El acusador, en este caso el Ministerio Público, es quien toma la denuncia de la víctima u ofendido y se la transmite al órgano judicial; el acusado y su defensor, quienes buscarán desvirtuar y combatir las afirmaciones del Ministerio Público; el particular ofendido, quien exige del Estado una pena para el acusado y del acusado exige la

reparación del daño causado; y por último el Juez, el órgano jurisdiccional, quien deberá estudiar lo ofrecido tanto por el Ministerio Público como por el acusado y su defensor y pronunciarse mediante una sentencia.

Sin embargo, ese equilibrio que debe guardar el proceso se ha visto roto cuando la víctima u ofendido fueron reemplazados por el Ministerio Público, a quien se le otorgó con el paso del tiempo una serie de atribuciones que únicamente relegaron a la víctima u ofendido como un espectador del proceso penal. Si en un proceso civil o en uno mercantil, las partes que intervienen, es decir, demandante y demandado, están en igualdad de condiciones para contender, ¿Por qué no habría de ser igual en el proceso penal?

En un proceso como el laboral y el agrario; en donde la parte más débil como lo es el trabajador y el ejidatario son incluso protegidos de manera especial por la ley procesal, dado que socioeconómicamente son “vulnerables” o más bien no se encuentran en igualdad de condiciones con su contrincante, ¿Por qué no habría de existir en la ley procesal penal, mecanismos que busquen proteger y en su caso, colocar entonces en igualdad de condiciones dentro del proceso a la víctima u ofendido?

El acusado tiene un abogado defensor, y si no cuenta con uno, el Estado debe de proporcionarle uno, tal como lo marca la Carta Magna. Es una garantía constitucional pues; ¿y por que la víctima u ofendido no cuenta con un defensor de oficio, al igual que el acusado?, ¿es acaso el Ministerio Público entonces su

defensor de oficio?

No, no lo es; la función del Ministerio Público, como ya vimos es de “representante social”. No representa de manera individual a la víctima u ofendido del delito ante el Juez. Porque como ya lo hemos venido diciendo a lo largo de la presente tesis, una vez que la víctima u ofendido interpone su denuncia, desaparece como individuo dentro del aparato de justicia mexicano, y el Ministerio Público busca entonces defender a la sociedad ofendida, no al individuo en lo particular.

La sociedad ofendida, de alguna manera participa, pero no interponiendo escritos dentro del proceso, sino mediante una supervisión a través de los medios de comunicación colectiva, y con los cuales también puede entonces ejercer presión al órgano jurisdiccional. Esto lo vemos de manera cotidiana, y esta forma de participación de la sociedad ante los procesos penales se ha incrementado en los últimos años gracias a los avances de la tecnología; por lo que existe entonces una retroalimentación; porque entonces es a través de estos medios de comunicación masivos, ya sean medios impresos, radio, televisión e internet, que los encargados de la procuración de justicia saben de las necesidades de la sociedad y de sus exigencias ante el drama penal.

Pero volvemos a lo mismo; si bien la sociedad puede participar mediante la presión social, el ir a exigir a las calles o ante las autoridades la aplicación de las leyes; la víctima, quien se ve afectada ya sea en su patrimonio, en su salud, o en

su honor, esta no puede participar de manera directa dentro del proceso penal. Si, puede ser partícipe de esa presión social, de esa exigencia de la correcta aplicación de las leyes, mediante organizaciones no gubernamentales, los medios masivos de comunicación, etcétera.

Pero eso no siempre sucede; como sabemos, en la mayoría de los casos, ya sea por desconocimiento de sus garantías constitucionales, también por miedo y desgaste (no todas las personas víctimas de un delito pueden volverse luchadores sociales, y no por eso son menos) tanto físico como emocional, la incompreensión de la familia y de la sociedad en algunos casos, hacen que la víctima en la mayoría de las veces, prefiera no presentar una denuncia en contra de su agresor.

La Tercera Encuesta Nacional sobre Inseguridad (ENSI-3), y llevada a cabo por el Instituto Ciudadano de Estudios sobre la Inseguridad (ICESI), reveló en 2006 que, de cada 100 víctimas de delito en México, 77 optan por no acudir al Ministerio Público a presentar la denuncia correspondiente¹³¹, de los cuales, 61% de los que no denuncian argumentan que es una pérdida de tiempo, que desconfían de la autoridad persecutora de los delitos, y que los trámites son largos y difíciles.

¿Qué quieren decir estas cifras? Que la víctima u ofendido prefiere quedarse callada ante el drama que vivió al sufrir el delito, al que tener que

¹³¹ DE LA BARREDA Solórzano, Luis., "Aprovechar la tecnología digital en la elaboración y seguimiento de las actas de denuncia", Gerardo Laveaga (coordinador), *65 propuestas para modernizar el sistema penal en México*, INACIPE, México, 2006, p.349.

prolongarlo más al tener que presentarse ante un Ministerio Público casi siempre indiferente y la más de las veces buscando sustraer dinero de quien acaba de verse afectado ya sea en su salud o en su patrimonio, que acaba de perder un hijo, un esposo, una madre. Por eso negamos de manera rotunda que el Ministerio Público pueda ser denominado como un defensor público de la víctima u ofendido.

¿Debiese existir un defensor de oficio para la víctima u ofendido? Considero que debe de ser analizada y propuesta esta figura dentro de las leyes penales, ya que sería una forma de equilibrar el proceso penal y de esta forma la víctima u ofendido recupere la confianza en las Instituciones que se crearon para protegerla y no para victimizarla.

Un defensor de oficio para la víctima u ofendido debe ser una Institución separada del Ministerio Público, pero que trabaje de manera conjunta dentro del proceso penal, que tenga la facultad no solo de presentar escritos, sino también recursos, incluso el de amparo; ya que además, la víctima u ofendido no puede interponer juicio de amparo contra la sentencia absolutoria del acusado.

De una forma u otra, se debe dar otra vez cabida a la víctima u ofendido dentro del proceso penal; no solo se le debe de proteger en su salud física y mental, el buscar su recuperación y su reinserción dentro de la sociedad

5.3. Política Victimológica del Estado Mexicano

Como podemos apreciar de la lectura del presente capítulo, el Estado Mexicano ha puesto en marcha, desde las reformas a la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos en 1993, una serie de reformas que ha tenido por objeto la protección a las víctimas u ofendidos por el delito; las garantías constitucionales de éstas dentro del proceso penal se han incrementado, dentro del gobierno federal se han creado políticas dentro de la Procuraduría General de la República que buscan recuperar la confianza perdida por aquellas personas que ha sufrido un delito y que consideran que es tiempo perdido el denunciar el hecho.

La Procuraduría General de la República creó dentro de su organigrama, la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Atención a las Víctimas y Servicios a la Comunidad; ha publicado acuerdos que obligan al Ministerio Público Federal a proporcionar un trato humano y fiel a lo establecido en la Carta Magna, ha establecido Centros de Atención a Víctimas del Delito, donde se proporciona atención jurídica, médica, psicológica y de apoyo asistencial; además de la creación de Agencias del Ministerio Público Federal Especializadas en Delitos contra la Libertad Sexual y Violencia Intrafamiliar.

Uno de los problemas que enfrentan las personas encargadas de llevar a cabo las políticas victimológicas son: la falta de recursos para poder otorgar a todas las víctimas u ofendidos de los delitos los servicios que en su momento requieran. Una atención personalizada a las víctimas de los delitos debe ser la meta del Estado Mexicano, ya que cada caso es distinto; cada persona tiene distintos antecedentes socioeconómicos, personalidad, estado físico y mental; las personas que atiendan tanto a las víctimas como a los familiares, ya que estos también cargan con secuelas derivado del tipo de delito sufrido, y que si no son

atendidas a tiempo y de manera correcta, pueden sufrir consecuencias en un futuro.

Los Ministerios Públicos Federales se ven limitados también por la enorme cantidad de trabajo que enfrentan, más la carencia de suficientes elementos, dando por resultado que no se atiende de manera correcta a la víctima u ofendido, y si no se atiende a tiempo a la víctima u ofendido (quien ya realizó un acto de valor al presentarse a denunciar los hechos delictivos, teniendo que revivir otra vez los sucedido al relatar los sucesos en sus declaraciones) puede haber consecuencias incluso fatales.

Otro problema que se debe atacar es la falta de información, o más bien, la falta de difusión de los derechos que cuentan las víctimas u ofendidos por el delito, ya que la gente en común desconoce estos mismo, y si sumamos la desconfianza que existe en mucha gente sobre las instituciones de procuración de justicia, es razón por la cual la gran mayoría de las personas no realizan las denuncias respectivas cuando sufren un delito.

Un problema importantísimo que también debe ser atacado es el trato deshumanizado que llegan a proporcionar las personas encargadas de investigar los delitos; un trato correcto y humano genera confianza en la víctima u ofendido, debe haber una capacitación constante y de calidad a nuestros policías y ministerios públicos, tanto locales como federales, ya que estos son los primeros en tener contacto con la víctima u ofendido; el poder tratar de manera correcta con

una persona que acaba de sufrir un delito podrá recuperar la serenidad y por ende tener la mente calmada y sobre todo valor para interponer la denuncia correspondiente.

Otro gran problema se enfrenta al interior de los estados de la República, ya que si en el Gobierno Federal la atención a las víctimas de los delitos puede llegar a tener fallas derivado de falta de presupuesto, en los estados con mayor razón. Casi todos los estados de la República cuentan con una Ley Estatal de Atención a Víctimas de los Delitos, algunos cuentan con Fondos de Ayuda a Víctimas de los Delitos; pero volvemos a los mismos problemas: escases de elementos capacitados para atender a víctimas de los delitos; falta de presupuesto para proporcionar ayuda médica y psicológica de calidad; falta de difusión de los derechos de las víctimas; desconfianza y recelo de las autoridades judiciales y del Ministerio Público local; además de no ser una prioridad de los gobiernos estatales, ya que acciones como estas que son muy importantes para la población, seguramente no son consideradas como generadoras de votos como lo pueden ser obras de relumbrón y actos mediáticos de impacto momentáneo que si pueden mover al electorado.

El Estado Mexicano debe también implementar como política victimológica una campaña de prevención de delitos; toda persona es vulnerable a ser víctima de un delito, pero determinadas personas en diversas situaciones son más propensas a serlo. Las mujeres, los menores de edad, los ancianos, los grupos indígenas y los inmigrantes son los grupos más vulnerables a sufrir un delito; la

prevención y la información adecuada para poder hacer frente a una situación de ese tipo son excelentes armas para sortear de manera inteligente estos hechos lamentables como lo es el delito.

Otro problema que enfrentan las víctimas de los delitos está relacionado con la excesiva carga de trabajo que tienen los Ministerios Públicos. Una buena investigación, exhaustiva, conforme a derecho, tiene como consecuencia una correcta integración de la averiguación previa. Sin embargo, muchos Ministerios Públicos, por una carga de trabajo excesiva, falta de recursos y elementos para hacer una investigación científica y objetiva de los delitos, además de que muchas veces no tienen conocimientos de criminalística; existen pocos peritos investigadores ya que no es una ciencia con gran difusión en nuestro país, no siempre es bien remunerada y requiere de determinados aparatos que pueden ser muy costosos y por ende el gobierno no tan fácilmente los llega a adquirir. Todo esto da como resultado una pobre investigación de los delitos, un mal manejo de las pruebas que se recaban (mas las que llegue a aportar la víctima, quien si no sabe cómo cuidar u ofrecer sus pruebas, pueden llegar a ser rechazadas).

El Estado, por lo tanto, debe promover en conjunto con sus políticas victimológicas, una política criminológica y de criminalística, ya que de esta forma, si se realizan a cabo los programas de manera correcta, se verá una disminución significativa en los delitos.

Así mismo, el gobierno debe de echar mano de la tecnología para poder

evitar robo y falsificación de expedientes, así como su pérdida para evitar continuar con la investigación ministerial; la Procuraduría General de Justicia de Aguascalientes actualmente hace uso de la tecnología digital para realizar sus actas de denuncia, facilitando la búsqueda de documentos, evitando la manipulación indebida de la indagatoria, dando así una mayor certeza jurídica a los actos realizados por la propia Procuraduría.

En fin, son muchísimos los problemas que enfrenta el Estado Mexicano en su esfuerzo por dar un trato digno a las víctimas de los delitos, quedan muchos pendientes para lograr que la víctima u ofendido pueda reinsertarse exitosamente en la sociedad una vez que ha sido atendida de manera cuidadosa. La política victimológica de nuestro país debe estar en concordancia con la política criminal y de combate a la delincuencia para que de esta manera se obtengan resultados exitosos.

5.4. La Reforma Penal de 2008

El 17 de junio de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instaurando los juicios orales en el sistema penal de nuestro país.

El artículo 20 cambió de forma considerable, pasando de dos, a tres

apartados, “A”, “B” y “C”, conteniendo el apartado “A” los principios generales del proceso penal, el cual será acusatorio y oral, constando de diez fracciones; el apartado “B” contiene los derechos de toda persona imputada; y el apartado “C”, el cual establece los derechos de la víctima u ofendido, quedando como sigue:

“Art. 20.- El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I a X.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I a IX.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de

la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección a las víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

VI. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

VII. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio,

desistimiento de la acción penal o suspensión de procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.”

Como se desprende de la lectura, el apartado que contiene las garantías constitucionales de la víctima cambiaron un poco, hubo algunas adiciones a varios párrafos, y se agregó la fracción VII, que otorga la facultad a la víctima de impugnar las omisiones que cometa el Ministerio Público, así como de sus resoluciones.

Sin embargo, el cambio más importante y que es sustento jurídico de la presente tesis, se halla en el párrafo segundo del artículo 21, el cual dice de la siguiente forma:

“Art. 21.- La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial”.

Es decir, aunque el Ministerio Público todavía conserva el monopolio del ejercicio de la acción penal, este ya no es total, sino que, de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del artículo arriba citado, los particulares podrán, en los casos que mencione la ley, ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La reforma penal aprobada en meses pasados abre la posibilidad de que la víctima u ofendido pueda tener una mayor participación dentro del proceso penal, no solo como coadyuvante, esto es, como un tercero, sino como verdaderamente una parte del juicio, como le corresponde; ahora corresponde reformar el Código Federal de Procedimientos Penales, para que, ahora sí, sean incluida nuevamente dentro del proceso a la víctima u ofendido, y así regrese el equilibrio en el proceso penal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La victimología, ciencia que surge a mediados del siglo XX, se explica como una reacción al abandono que habían sufrido las víctimas de los delitos a lo largo de gran parte de la historia del derecho penal. Conforme se va desarrollando el derecho penal, este comienza poco a poco a excluir a la víctima u ofendido del proceso de hacer justicia, hasta relegarlo como mero observador. El mérito de la victimología es el poner en relieve otra vez a la víctima, analizarla y clasificarla con el fin de entender el por qué una persona puede ser más propensa que otras a ser víctima de un delito.

SEGUNDA.- La víctima, durante largo tiempo, se mantuvo en las sombras de la tragedia penal. Las leyes que en un principio buscaban una igualdad entre las partes en conflicto; es decir, la víctima y el delincuente, en su búsqueda de hacer un juicio equitativo, terminaron otorgando muchísimas concesiones al acusado (quien también había sufrido demasiado antes de la etapa humanitaria del derecho penal). La sociedad ha sido fundamental para reivindicar a la víctima del delito, creando instituciones de ayuda médica, psicológica y legal, que buscan reinsertar a la víctima en la convivencia social de la cual se aleja cuando ha vivido una vejación que destruye su autoestima. Esta acción de la sociedad civil ha impulsado al gobierno a también proporcionar ayuda a las víctimas de los delitos.

TERCERA.- El proceso penal, el cual se compone de las siguientes partes: Ministerio Público, acusado y su defensa, Juez u órgano jurisdiccional y víctima u ofendido; durante mucho tiempo se vio en desequilibrio, dado que al dotar al Ministerio Público de representación social (y en el caso mexicano, eliminar los poder omnímodos que contaba el juez instructor), convirtió la actuación de la víctima u ofendido dentro del proceso en una tercería coadyuvante que realmente no tenía un rol dentro del proceso. La víctima no debe estar sujeta a los dictados del Ministerio Público, ya que esta institución está para ayudar a la víctima, no para victimizarla con su actuar.

CUARTA.- El Estado Mexicano, a partir de 1993 comenzó a incorporar en las leyes, específicamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la figura de la víctima u ofendido; le concedió por primera vez garantías durante el proceso y buscó darle la atención necesaria para su completa recuperación. Estas garantías han sido un gran beneficio para la víctima u ofendido; sin embargo, existen problemas a abatir como la falta de recursos por no ser una actividad prioritaria; existe también problemas de falta de elementos, todavía tratar a la víctima como si hubiese provocado su situación.

QUINTA.- En el devenir del papel histórico de la víctima dentro del proceso penal, este ha sufrido muchos sinsabores, malos tratos, y un alejamiento del proceso penal que tiene como consecuencia un desequilibrio por no tener todas las partes una igualdad. La reforma penal de 2008 traerá beneficios a las víctimas de los delitos en cuanto le permite tener una mayor participación en el proceso penal; sin embargo, el hecho de no contar con un defensor de oficio distinto al Ministerio Público, la insensibilidad de los que conforman el aparato de procuración de justicia, corrupción al interior de estos mismos, y la excesiva carga de trabajo hacen que estas reformas sean al final insuficientes.

BIBLIOGRAFIA

AMUCHATEGUI Requena, Griselda I., *Derecho Penal*, 2ª. Ed., Oxford, México, 2004.

AVENDAÑO López, Raúl., *La víctima del delito y sus garantías individuales en el procedimiento penal*, Ed. Sista, México, 2005.

BARRAGÁN Salvatierra, Carlos., *Derecho Procesal Penal*, 2ª. Ed., McGraw-Hill, México, 2004.

CASTRO, Juventino V., *El Ministerio Público en México. Funciones y Disfunciones*, 11ª. Ed., Porrúa, México, 1999.

CERÓN Eraso, Leonardo Efraín., *La víctima, el protagonista desplazado del conflicto penal*, Ed. Gustavo Ibáñez, Colombia, 2000.

COLÍN Sánchez, Guillermo., *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, 19ª. Ed., 5ª. Reimp., Porrúa, México, 2005.

DE LA CRUZ Agüero, Leopoldo., *Procedimiento Penal Mexicano. Teoría, Práctica y Jurisprudencia*, Porrúa, México, 1996.

DÍAZ de León, Marco Antonio., *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Porrúa, México, 1997.

DÍAZ de León, Marco Antonio., *Historia del Derecho Penal y Procesal Penal Mexicanos*, Tomo I, Porrúa, México, 2005.

GARCÍA Ramírez, Sergio., *Curso de Derecho Procesal Penal*, Porrúa, México, 1977.

GARCÍA Ramírez, Sergio., *Temas y Problemas de Justicia Penal*, Seminario de Cultura Mexicana, México, 1996.

ISLAS de González Mariscal, Olga., *Derechos de las víctimas y de los ofendidos por el delito*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Colección Nuestros Derechos, UNAM, México, 2003.

LIMA Malvido, María de la Luz., *Modelo de Atención a Víctimas en México*, Porrúa, México, 2004.

OVALLE Favela, José., *Teoría General del Proceso.*, 5ª. Ed., Oxford, México, 2003.

PAVÓN Vasconcelos, Francisco., *Diccionario de Derecho Penal*, Porrúa, México, 1997.

PLATA Luna, América., *Criminología, Criminalística y Victimología*, Oxford, México, 2007.

RABASA O., Emilio., *Historia de las Constituciones Mexicanas*, 2ª. Reimp., UNAM, México, 2000.

RAMÍREZ G., Ramiro., *La victimología, estudio de la víctima del delito. Su función en la prevención y control de la criminalidad*, Ed. Temis, Colombia, 1983.

RODRÍGUEZ Manzanera, Luis., *Victimología: Estudio de la víctima*, Porrúa, México, 1998.

RUIZ Pérez, Joaquín S., *Juez y Sociedad*, Ed. Temis, Colombia, 1987.

SILVA Silva, Jorge Alberto., *Derecho Procesal Penal*, 2ª. Ed., Oxford, México, 1999.

Varios Autores, *La víctima y su relación con los tribunales federales. Informe de la Comisión del Ministerio Público*, Colección Victimológica, Tomo I, INACIPE, México, 2002.

ZAMORA Grant, José., *La víctima en el Derecho Penal Mexicano*, 1ª. Reimp., Colección Victimológica, INACIPE, México, 2003.

LEGISGRAFÍA

Código Federal De Procedimientos Penales.

Código Penal Federal.

·
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal de Amparo.

HEMEROGRAFÍA

Conexión PGR. Revista De Publicación Interna De La Procuraduría General De La República.

Diario Oficial De La Federación.